

**POR EL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES  
TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363, de la Constitución Política de 1991, Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012 y el Decreto Municipal 040 de 2022.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 95 numeral 9 de la Constitución dispone que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos implica responsabilidades y entre ellas se encuentra *“contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad”*; el artículo 38 de la ley 14 de 1983 establece que: *“Los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.”* El numeral 3 del artículo 287 superior señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley, en tal virtud tendrán los siguientes derechos: 3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
2. Que, artículo 294 de la Constitución Política, determina que La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales y tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo las excepciones de ley
3. Que, el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política señala, que es el Concejo Municipal la autoridad competente para fijar los tributos locales.
4. Que, el artículo 338 de Constitución Política, prescribe concejos municipales, que en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo
5. Que, artículo 363 de la Constitución Política, preceptúa que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad y Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad



**POR EL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES  
TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL.**

6. Que, el artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 del 2012 estipula como atribuciones de los Concejos Municipales, en su numeral 6, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
7. Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 determina: *“Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”*
8. El régimen sancionatorio aplicable en el Municipio de Bucaramanga para las conductas sancionables cometidas durante los años gravables 2020 y anteriores se encontraba regulado en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, norma que contenía un régimen sancionatorio severo frente al monto, poco coherente con la naturaleza de los tributos del municipio; situación que cambió con la expedición de los acuerdos municipales 033 de 2020 y 031 de 2021, compilados en el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.
9. El artículo 315 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, señala que la sanción por mora en el pago de los impuestos municipales, se regulará por lo dispuesto en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional; frente a la determinación de la tasa de interés moratorio, el decreto ibidem en su artículo 316 dispuso que se aplicará lo señalado en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional incluyendo la fórmula establecida en el artículo 590 del Estatuto Tributario Nacional, y conforme se aprecia en los análisis contenidos en la exposición de motivos, los intereses de mora incrementan la obligación tributaria a montos de difícil recaudo, lo que a su vez se transforma en una gran oportunidad de recuperación de cartera cuando se concede incentivo o rebaja frente al mismo, representando una importante disminución de la deuda.
10. Bucaramanga presentó la mayor inflación para enero de 2026 registrada en 1,87 por encima de las demás ciudades y del total registrado que fue del 1,18; para marzo la variación año corrido se registra en el 3,56, por encima del total registrado que llegó al 3,07 y se ubica en el quinto lugar de ciudades con mayor inflación después de Medellín, Tunja, Manizales e Ibagué. En Bucaramanga los productos y servicios que más contribuyen con estos resultados corresponde la comida, especialmente el denominado “corrientazo” los arriendos, la educación preescolar y primaria. A pesar de que estas cifras vienen cediendo en los meses de febrero y marzo, todavía se posiciona por encima del promedio nacional, situación que se agrava con el incremento en la tasa de interés que para el mes de abril fue establecida en 17,84% efectivo anual, la cual representa un aumento de 83 puntos básicos (0,83%) frente a la vigente en marzo de 2026 (17,01%). En virtud de lo expuesto, en este punto nos focalizamos en examinar la necesidad constante de



**POR EL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES  
TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL.**

promover alivios y tratamientos transitorios que permitan mediante el esfuerzo de los ciudadanos contribuyentes recuperar las rentas en mora para fortalecer así los recursos para el financiamiento del gasto público.

11. Que al examinar la competencia que tienen las entidades territoriales para establecer estas medidas, es preciso tener en cuenta el expediente RE 312 Sentencia C-488 de octubre 15 de 2020 mediante la cual fue declarado inexecutable el artículo 7 del Decreto 678 de 2020; entre los argumentos de la Corte Constitucional están:

Por el contrario, la Corte resolvió declarar la inexecutable de los artículos 6 y 7 del Decreto 678 tras verificar que las estrategias de recaudo tributario de que trataban dichas disposiciones pertenecían **al fuero de autonomía de las respectivas entidades territoriales**, por lo que ambos artículos reprobarían los juicios de necesidad y de no contradicción con la Constitución." (Énfasis fuera de texto).

La decisión de la Corte no fue tomada porque la medida en su contenido fuera contraria a la constitución por ser violatoria del principio de equidad tributaria, con lo cual se entiende que la Corte Constitucional continua en línea con la tesis de aprobación de este tipo de medidas tal como lo ha expresado en sentencias anteriores C-883 de 2013 y C-060 de 2018; en esta última especialmente lo que resalta es que las medidas sean adoptadas en el marco de condiciones excepcionales para que encuentren justificación, y con la sentencia C-488 deja claro que, en tratándose de rentas de propiedad de los entes territoriales, es a los respectivos concejos/Asambleas a los que les compete la adopción de dichas medidas.

12. El Secretario de Hacienda emitió certificación de análisis del Impacto Fiscal señalando: (...) *para estimar el comportamiento de pago que se espera en 2026, tenemos que los valores globales presupuestados por concepto de intereses de mora para predial e industria equivalen a \$ 13.697.593.255, recaudo que no se vería afectado en su ejecución por la aplicación de la medida de rebaja, al observar que para Marzo 31 de 2026, ya se cuenta con un ingreso por este concepto de \$ 3.354.353.014, es decir un 24% de la meta presupuestal, y el saldo por recaudar en suma de \$ 10.343.240.241, se obtendrá con la dinamización de recuperación, no solo por los conceptos de impuestos, si no el recaudo del 20% que será necesario para otorgar el descuento. Con respecto al efecto que tendrá la ejecución del ingreso por concepto de SANCIONES TRIBUTARIAS, prevista para la vigencia fiscal 2026, tenemos un valor presupuestado en la suma de \$ 5.271.932.152, de los cuales a marzo 31 de 2026, se tiene una ejecución del 14%, por \$762.032.668, tenemos que el saldo por recaudar de la meta proyectada por \$ 4.509.899.484, no se verá afectado, si revisamos el comportamiento histórico de recaudo en el año 2025 en el cual se encontraba en vigencia el acuerdo municipal 0015 de 2025, norma con la cual se concedió descuento del 80% y 70% de las sanciones, y se obtuvo un recaudo a diciembre 31 de \$ 6.639.865.978, todo lo cual nos lleva a la conclusión de que la REDUCCION TRANSITORIA DEL OCHENTA (80%) POR CIENTO, no afecta el recaudo proyectado por ese concepto.(...)*

**POR EL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES  
TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL.**

En consideración a lo expuesto se concluyó que la REDUCCION TRANSITORIA DEL OCHENTA POR CIENTO (80%) en INTERESES Y SANCIONES hasta agosto 31 de 2026 no afecta el recaudo proyectado por ese concepto y consecuentemente no tiene impacto negativo en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, se espera mejorar la recuperación de cartera generando así impacto positivo.

13. Mediante Acuerdo Municipal 007 de Junio 18 de 2024, fue aprobado y adoptado el PLAN DE DESARROLLO "BUCARAMANGA, AVANZA SEGURA" PARA LA VIGENCIA 2024-2027 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, dentro de sus principios y enfoques que orientan la gestión se propuso un modelo para la gestión del desarrollo, compuesto por temas específicos entre ellos, la Gestión Financiera Municipal, el fortalecimiento de las finanzas públicas municipales a través de la búsqueda de nuevos ingresos no tributarios; pero también la eficiencia en el recaudo tributario y la lucha contra la evasión y la elusión.
14. Bajo los considerandos y análisis expuestos, esta iniciativa permite dinamizar la recuperación de cartera al tiempo que beneficia a los contribuyentes en época de mayor inflación y el Comité de Política Fiscal CONFIS en sesión realizada el día 16 de abril de 2026, se pronunció favorablemente plasmando su decisión en el Acta N° 14 de la misma fecha.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Alivio transitorio en sanciones incluida la sanción por mora en el pago para los tributos administrados por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga. Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, garantes y deudores solidarios de los tributos municipales que, a la entrada en vigencia de este acuerdo, a quienes se les haya impuesto sanciones en actos de liquidación oficial en firme, en proceso de discusión administrativa o judicial, así como contribuyentes que tengan pendiente cumplir con sus obligaciones tributarias, incluida la contribución por valorización, y deban liquidar sanciones e intereses de mora, estos se reducirán en un OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto que resulte, según corresponda siempre que, a más tardar el 31 de agosto de 2026, paguen el ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el veinte por ciento (20%) de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago.

Las reducciones o descuentos en las sanciones aplican sin perjuicio de la disposición contenida en el artículo 305 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

**Parágrafo Primero:** Tratándose de sanciones por no envío de información, esta se reducirá en los montos establecidos siempre que subsane la omisión y realice el pago de la sanción reducida en los porcentajes señalados en el presente artículo y dentro de las fechas establecidas.

**Parágrafo Segundo:** Tratándose de obligaciones omisas o inexactas sin acto administrativo de liquidación, deberán presentar la respectiva declaración o corrección, y realizar el pago en los términos señalados sin perjuicio de las facultades de fiscalización que posteriormente pueda adelantar la Administración tributaria.

**POR EL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES  
TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL.**

**Parágrafo Tercero:** La reducción de intereses moratorios no contempla los generados respecto de la sobretasa ambiental liquidada en forma conjunta con el impuesto predial, los cuales serán exigibles en el cien por ciento (100%).

Para efectos de la aplicación del beneficio en el caso del Impuesto de Industria y Comercio, Predial Unificado y Estampillas Municipales, el contribuyente podrá acceder a la página de la Alcaldía: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) en la cual encontrará el link que le permitirá descargar el recibo oficial de pago del correspondiente periodo o periodos gravables en mora indicados por el contribuyente sin que deba hacer solicitud previa de acogerse a la regla de reducción de la sanción aquí establecida, entendiéndose como tal, la generación y pago de los valores exigidos en el recibo en el cual aparecerá el monto del descuento en los conceptos que aplican conforme los términos aquí establecidos.

En los procesos administrativos, posterior al pago del impuesto en el monto correspondiente, el contribuyente recibirá el auto de archivo del respectivo proceso y si se trata de un proceso en sede judicial se enviará la comunicación al despacho competente para que se decida sobre la terminación del proceso judicial, entendiéndose que el pago bajo estas condiciones equivale al desistimiento del contribuyente de la discusión del acto administrativo.

**Parágrafo Cuarto.** Los deudores que a la fecha de publicación de este Acuerdo tengan acuerdo o facilidad de pago suscrito vigente respecto de obligaciones tributarias podrán acceder a este beneficio, en las condiciones señaladas en los literales anteriores.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

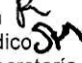
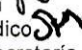

Presentado a consideración de los Honorables Concejales por,

  
**CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PEREZ**  
Alcalde de Bucaramanga



Por despacho:

Revisó: José Manuel Corzo Alvarado – Asesor Despacho 

Por la Secretaría Jurídica:

Revisó aspectos Jurídicos: Paola Andrea Mateus Pachón- Secretaria Jurídica   
Revisó aspectos jurídicos: Andrés Alfonso Mariño Mesa – Sub secretario jurídico   
Revisó aspectos jurídicos: Estudio Corporativo L.P. Lawyers S.A.S. – CPS Secretaría Jurídica 

Por la Secretaría de Hacienda:

Revisó: Francisco Javier Gómez Muñoz - Secretario de Hacienda   
Proyectó: Lina María Manrique Duarte – Sub Secretaria de Hacienda 



**POR EL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES  
TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**1. OBJETIVO DE LA PROPUESTA**

Conceder un beneficio transitorio de reducción en el monto de las sanciones e intereses de mora generados, en aras de buscar el saneamiento de las obligaciones pendientes de pago y recuperar parte de las mismas y el valor de los impuestos adeudados, bajo los preceptos de proporcionalidad y gradualidad, para evitar que la carga sancionatoria siga superando el valor mismo de la obligación sustancial de pago del impuesto, en armonía con lo establecido por la constitución política y las leyes frente a la autonomía tributaria.

El beneficio corresponde al OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto que resulte de intereses de mora y sanciones, según corresponda siempre que, a más tardar el 31 agosto de 2026, paguen el ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el veinte por ciento (20%) de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago.

**2. CONTEXTO ECONOMICO LOCAL.**

No puede pasar desapercibida la intensificación de la descentralización fiscal, y el aumento de responsabilidades de gasto sin advertir la necesidad de fuentes de financiamiento adecuadas y estables, de cara al déficit histórico en infraestructura y servicios entre otras, que afectan con mayor intensidad a los sectores más vulnerables. Bucaramanga, aunque presenta cifras fiscales destacadas no puede pausar acciones y enfoques frente al estrés financiero por el cual atraviesan las económicas fiscales. En este contexto, monitorear la salud fiscal del Municipio de Bucaramanga, involucra fortalecer capacidades institucionales y adoptar instrumentos de financiamiento en este caso frente a la cartera de los impuestos municipales.

En virtud de lo expuesto, en este punto nos focalizamos en examinar la necesidad constante de promover alivios y tratamientos transitorios que permitan mediante el esfuerzo de los ciudadanos contribuyentes recuperar las rentas en mora para fortalecer así los recursos para el financiamiento del gasto público.

A partir de la información de la variación porcentual promedio de los precios al por menor de bienes y servicios de consumo final que demandan los consumidores, a nivel país y ciudad encontramos que:

La inflación en 2025 al iniciar el segundo semestre adquirió una tendencia creciente, pasando del 4,8 % en junio al 5,5 % en octubre, para luego ubicarse en el 5,1 % al finalizar 2025, muy cerca del nivel observado a finales de 2024. Para marzo de 2026 la variación anual del IPC fue 5,56%, es decir, 0,47 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 5,09%. Mientras que la variación mensual del fue 0,78%, la variación año corrido fue 3,07% y la anual 5,56%, que conforme los datos publicados por el DANE, estos resultados se explican principalmente por la variación en Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles y Alimentos y bebidas no alcohólicas, indica el DANE que Las mayores variaciones se presentaron en las divisiones Información y comunicación (2,96%) y Alimentos y bebidas no alcohólicas (1,27%). Particularmente Bucaramanga presentó la mayor inflación para enero de 2026 registrada en 1,87 por encima de las demás ciudades y del total registrado que fue del 1,18; para

**POR EL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES  
TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL.**

marzo esta se registra en el 3,56, por encima del total registrado que llegó al 3,07 y se ubica en el quinto lugar de ciudades con mayor inflación después de Medellín, Tunja, Manizales e Ibagué. En Bucaramanga los productos y servicios que más contribuyen con estos resultados corresponde la comida, especialmente el denominado “corrientazo” los arriendos, la educación preescolar y primaria. A pesar de que estas cifras vienen cediendo en los meses de febrero y marzo, todavía se posiciona por encima del promedio nacional, situación que se agrava con el incremento en la tasa de interés que para el mes de abril fue establecida en 17,84% efectivo anual, la cual representa un aumento de 83 puntos básicos (0,83%) frente a la vigente en marzo de 2026 (17,01%).

**3. CONTEXTO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES EN MORA IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, IMPUESTO PREDIAL Y CONTRIBUCION POR VALORIZACION.**

**3.1 Impuesto de industria y comercio.**

Los datos generales de la cartera del impuesto de industria y comercio con corte a febrero 28 de 2026, se observan en la siguiente tabla:

Tabla No. 1. Deuda total ICA a Febrero 28 de 2026

AÑO GRAVABLE	NUMERO DE CONTRIBUYENTES	TOTAL IMPUESTOS Y DEMAS CONCEPTOS (\$)	SOBRETASA BOMBERIL (\$)	INTERESES TODOS LOS CONEPTOS (\$)	SANCIONES (\$)	TOTAL DEUDA (\$)
2019 Y ANTERIORES	2.579	23.137.927.420	3.088.040.472	96.197.368.428	173.999.844.347	296.423.180.667
2020	2.022	2.992.255.528	412.481.743	5.147.980.968	2.230.412.379	10.783.130.618
2021	2.460	1.119.993.347	652.229.131	2.452.634.494	817.651.149	2.802.521.427
2022	3.012	2.846.894.415	868.077.721	1.961.202.377	679.935.384	662.321.067
2023	3.431	1.921.360.918	291.962.864	1.329.121.975	647.667.267	347.391.188
2024	6.542	2.164.584.945	552.876.828	1.329.121.975	538.532.555	4.585.116.303
2025 (I Cuota)	7.805	3.572.585.986	156.143.413	0	0	3.728.729.399
<b>SUB TOTAL</b>		<b>2.841.177.780</b>	<b>2.933.771.700</b>	<b>12.220.061.789</b>	<b>4.914.198.734</b>	<b>22.909.210.002</b>
<b>TOTALES</b>		<b>25.979.105.200</b>	<b>6.021.812.172</b>	<b>108.417.430.217</b>	<b>178.914.043.081</b>	<b>319.332.390.670</b>

Fuente: Sistema de Impuestos Municipales.

En primer lugar, tenemos un elevado valor en sanciones correspondiente a los años gravables 2019 y anteriores, compuesta principalmente por la sanción por no declarar, en suma, total de \$ 173.999.844.347 que representa el 59% del total de la deuda hasta 2019 (\$296.423.180.667) y el 55% de la deuda total hasta 2024 (\$319.332.390.670). Esto se explica entre otras situaciones por cuanto el régimen sancionatorio aplicable para las conductas sancionables cometidas durante los años gravables 2020 y anteriores se encontraba regulado en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, norma que contenía un régimen sancionatorio severo frente al monto de las sanciones poco coherente con la naturaleza de los tributos del municipio; situación que cambio con la expedición de los acuerdos municipales 033 de 2020 y 031 de 2021, compilados en el Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022.

**POR EL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES  
TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL.**

Los intereses de mora de los años 2019 y anteriores suman \$ 96.197.368.428 que representan el 32% de la deuda total de estos periodos, el valor de los impuestos incluyendo la sobretasa bomberil solo lo componen el 9% del total de la deuda.

Se observa para los periodos de 2020 a 2025, sanciones por valor \$ 4.914.198.734, que representan el 21% de la deuda total e intereses de mora los cuales suman \$12.220.061.789, equivalentes al 53% de este consolidado que alcanza el valor de \$ 22.909.210.002. Es preciso advertir una importante disminución en el valor del capital, incluyendo la sobretasa bomberil para los años de 2020 a 2025, por la suma de \$ 5.774.949.480 que representa el 25% de este sub total y el 2% del gran total en cartera. Este último 2% es el valor de más probable recuperación y se vuelve prioritario de gestionar. Los periodos anteriores califican como de bajo probabilidad de recaudo dadas las situaciones de dificultad para ubicar el deudor y la posibilidad de haber operado la prescripción de la acción de cobro no obstante las gestiones de cobro coactivo que se resumen así:

Además de la expedición y notificaciones de mandamientos de pago, la gestión de cobro se ha concentrado en ubicar los deudores y realizar invitaciones para regularización su situación, en 2025, se citaron y fueron atendidos de manera presencial 9.225 contribuyentes, fueron realizadas 172.360 llamadas, fueron enviados 139.703 mensajes de WhatsApp; remitidos 6.003.603 mensajes de texto, 1.864 correos electrónicos, 10.092 visitas y 26.250, conforme a los reportes de la Tesorería General oficina competente para adelantar el cobro coactivo.

En esta medida encontramos conveniente ofrecer la medida de alivio transitoria frente a las acciones de cobro que como se pueden observar ya están aplicadas las medidas de embargo de productos financieros.

### 3.2 Impuesto predial unificado.

Los datos generales de la cartera del Impuesto Predial Unificado con corte a febrero 28 de 2026, presentan el siguiente comportamiento.

Tabla No. 2. Deuda total IPU a FEBRERO 28 de 2026.

AÑO GRAVABLE	NO. PREDIOS	TOTAL IPU Y OTROS CONCEPTOS (\$)	INTERESES IPU (\$)	TOTAL (\$)
2019 Y ANTERIORES	10.813	47.289.235.614	141.927.013.705	189.216.249.319
2020	13.631	8.164.206.799	12.856.549.013	21.020.755.812
2021	15.416	9.222.474.291	12.898.296.132	22.120.770.423
2022	17.137	12.153.317.669	13.929.512.126	26.082.829.795
2023	20.323	15.979.861.420	12.284.620.721	28.264.482.141
2024	26.575	33.041.593.209	13.663.068.722	46.704.661.931
2025	40.350	55.987.160.925	9.025.860.353	65.013.021.278
2026 ISEM	67.466	52.474.803.201	1.064.483.537	53.539.286.738
<b>SUB TOTAL 2019 A 2026 I.SEM.</b>		<b>187.023.417.514</b>	<b>75.722.390.604</b>	<b>262.745.808.118</b>
<b>TOTAL</b>		<b>234.312.653.128</b>	<b>217.649.404.309</b>	<b>451.962.057.437</b>

Fuente: Sistema de impuestos municipales

**POR EL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES  
TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL.**

Realizando una operación similar al análisis inicial en ICA, para IPU tenemos que los intereses de mora de los años gravables 2019 y anteriores por \$ 141.927.013.705 marcan el 75% de la deuda total de los periodos consolidados de \$189.216.249.319, el capital adeudado compuesto por IPU y otros conceptos de propiedad del Municipio suman \$ 47.289.235.614 y representa el 25% de la deuda total hasta 2019.

De los años gravables 2020 a 2026 Primer semestre, tenemos que los intereses que suman \$ 75.722.390.604 marcan el 29% con respecto a la deuda de dichos periodos que suma \$ 262.745.808.118; a su turno los intereses de mora corresponden al 71% de este subtotal. Estas cifras son la de recaudo prioritario y con mayor opción de recuperación máxima cuando se adoptan estos beneficios. De las cifras totales en IPU tenemos que los intereses de mora por \$ 217.649.404.309 millones de pesos, representan el 48% del total de la deuda la cual está alcanzando los 451.962 millones, incluyendo el primer semestre de 2026.

Las cifras demuestran que la cuantía de las sanciones supera el valor liquidado por concepto de impuesto, misma realidad encontrada en la cifra de intereses, fenómeno que nos lleva a tomar decisiones encaminadas a presentar esta herramienta de aminoración o rebaja en las obligaciones derivadas de la mora al encontrar que una de las posibles causas por la que nuestros contribuyentes no logran normalizar el estado de cuenta de sus obligaciones tributarias pendientes de pago, está asociada a la onerosidad de las sanciones.

### 3.3 Contribución por valorización

Tabla No. 3 Contribución por Valorización.

OBRA No. 1 PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD (\$)				
GRAVAMEN	INT FINANCIACION	INT. MORA	TOTAL	PREDIOS
6.180.762.635	1.956.571.937	11.898.263.729	20.035.598.301	5.745

Información suministrada por la Oficina de Valorización

Por concepto de contribución por valorización, tenemos un saldo total de cartera que equivale a \$ 20.035 millones de los cuales el 59% por ciento lo componen los intereses de mora por \$ 11.898 millones que a su vez representan el 193% por ciento del valor del gravamen o capital.

El Municipio de Bucaramanga conserva el espíritu de imposición de la sanción que va asociado a la penalidad que debe padecer el que por alguna u otra razón no realizó dentro del término el pago de sus obligaciones, ya que el descuento de la propuesta será del 80% siempre y cuando el contribuyente pague el 100% de los impuestos adeudados para el correspondiente periodo gravable y el 20% de la sanción impuesta y/o intereses de mora.

### 4. HISTÓRICO DE LA TASA DE INTERÉS.

La tasa de interés moratorio para efectos tributarios se calcula a partir de la tasa interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario de conformidad con el señalamiento expreso contenido en el artículo 48 y 49 del Decreto Ley 2106 de noviembre 22 de 2019, el cual modificó el artículo 590 y adicionó el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional señalando la fórmula de interés simple, así:

$(K \times T \times t)$ .

Donde:

**POR EL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES  
TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL.**

K: valor insoluto de la obligación

T: factor de la tasa de interés (corresponde a la tasa de interés establecida en el párrafo del artículo 590, o artículo 635 del Estatuto Tributario, según corresponda dividida en 365, o 366 días según el caso).

t: número de días calendario de mora desde la fecha en que se debió realizar el pago.

Tabla No. 4 Histórico tasa de Interés

PERIODO		CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO		INTERES DE MORA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
1-ene-25	31-ene-25	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	
1-feb-25	28-feb-25	17,53%	26,30%	24,30%
1-mar-25	31-mar-25	16,61%	24,92%	22,92%
1-abr-25	30-abr-25	17,08%	25,62%	23,62%
1-may-25	31-may-25	17,31%	25,97%	23,97%
1-jun-25	30-jun-25	17,03%	25,55%	23,55%
1-jul-25	31-jul-25	16,52%	24,78%	22,78%
1-ago-25	31-ago-25	16,78%	25,17%	23,17%
1-sep-25	30-sep-25	16,67%	25,01%	23,01%
1-oct-25	31-oct-25	16,24%	24,36%	22,36%
1-nov-25	30-nov-25	16,66%	24,99%	22,99%
1-dic-25	31-dic-25	16,68%	25,02%	23,02%
1-ene-26	31-ene-26	16,24%	24,36%	22,36%
1-feb-26	28-feb-26	16,82%	25,23%	23,23%
1-mar-26	31-mar-26	17,01%	25,52%	23,52%
1-abr-26	30-abr-26	17,84%	26,76%	24,76%

La Superintendencia Financiera (SFC) debe certificar mediante resolución, la Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC) correspondiente a cada una de estas modalidades para lo cual contará con información financiera y contable que le sea suministrada por los Establecimientos de Crédito y fuentes alternativas de información relevantes del mercado de crédito.

Para el mes de abril fue certificada en 17,84% efectivo anual para la vigencia la cual representa un aumento de 83 puntos básicos (0,83%) frente a la vigente en marzo de 2026 (17,01%).

**5. RECUPERACIÓN DE CARTERA FRENTE AL OTORGAMIENTO DE  
BENEFICIOS EN 2023, 2024 y 2025**

**POR EL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES  
TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL.**
**Tabla No. 5 Recuperación de cartera con rebaja en sanciones e intereses 2023**

RECAUDO AÑO 2023 CON APLICACIÓN DE REBAJA EN SANCIONES E INTERESES ICA E IPU (Acuerdo Municipal 001 de Enero 25 de 2023) (\$)							
CONCEPTO	VALOR RECUPERACION				VALOR BENEFICIO OTORGADO		
	IMPUESTOS	INTERESES	SANCIONES	TOTAL	INTERESES	DESCUENTO SANCIONES	TOTAL
IPU	14.068.209.774	4.908.917.868	0	18.977.127.642	4.803.729.740	0	4.803.729.740
SOBRETASA AMBIENTAL	3.408.683.062	1.361.308.436	0	4.769.991.498	1.325.022.510		1.325.022.510
INDUSTRIA Y COMERCIO	6.677.104.499	1.592.780.586	1.997.986.566	10.267.871.651	1.565.831.164	1.676.166.765	3.241.997.929
AVISOS Y TABLEROS	829.467.723	252.556.666		1.082.024.389	248.670.605		248.670.605
SOBRETASA BOMBERIL	661.894.743	202.266.766		864.161.509	199.196.312		199.196.312
<b>TOTAL</b>	<b>25.645.359.801</b>	<b>8.317.830.322</b>	<b>1.997.986.566</b>	<b>35.961.176.689</b>	<b>8.142.450.331</b>	<b>1.676.166.765</b>	<b>9.818.617.096</b>

**Tabla No. 6 Recuperación de cartera con rebaja en sanciones e intereses 2024**

RECAUDO AÑO 2024 CON APLICACIÓN DE REBAJA EN SANCIONES E INTERESES ICA E IPU (Acuerdo Municipal 015 de septiembre 20 de 2024) (\$)							
CONCEPTO	VALOR RECUPERACION				VALOR BENEFICIO OTORGADO		
	IMPUESTOS	INTERESES	SANCIONES	TOTAL	INTERESES	DESCUENTO SANCIONES	TOTAL
IPU	18.536.928.505	2.497.695.253	0	21.034.623.758	9.440.321.532	0	9.440.321.532
SOBRETASA AMBIENTAL	4.442.249.265	3.283.123.777	0	7.725.373.042	0		0
INDUSTRIA Y COMERCIO	7.520.775.455	910.252.762	4.234.495.106	12.665.523.323	3.486.532.311	3.046.328.934	6.532.861.245
AVISOS Y TABLEROS	1.015.567.153	133.775.528		1.149.342.681	514.667.670		514.667.670
SOBRETASA BOMBERIL	1.042.139.245	104.009.435		1.146.148.680	395.845.880		395.845.880
<b>TOTAL</b>	<b>32.557.659.623</b>	<b>6.928.856.755</b>	<b>4.234.495.106</b>	<b>43.721.011.484</b>	<b>13.837.367.393</b>	<b>3.046.328.934</b>	<b>16.883.696.327</b>

**Tabla No. 7 Recuperación de cartera con rebaja en sanciones e intereses 2025**

RECAUDO AÑO 2025 CON APLICACIÓN DE REBAJA EN SANCIONES E INTERESES ICA E IPU (Acuerdo Municipal 016 de Junio 5 de 2025) (\$)							
CONCEPTO	VALOR RECUPERACION				VALOR BENEFICIO OTORGADO		
	IMPUESTOS	INTERESES	SANCIONES	TOTAL	INTERESES	DESCUENTO SANCIONES	TOTAL
IPU	14.061.940.586	1.870.723.821		15.932.664.407	6.209.976.380	0	6.209.976.380
SOBRETASA AMBIENTAL	3.289.719.375	2.152.091.848		5.441.811.223	0	0	0
INDUSTRIA Y COMERCIO	3.942.603.341	575.536.408	1.904.989.984	6.423.129.733	1.995.041.863	5.547.852.476	7.542.894.339
AVISOS Y TABLEROS	528.043.815	81.962.729	0	610.006.544	280.949.023	0	280.949.023
SOBRETASA BOMBERIL	428.240.905	64.082.074	0	492.322.979	219.892.924		219.892.924
<b>TOTAL</b>	<b>22.250.548.022</b>	<b>4.744.396.880</b>	<b>1.904.989.984</b>	<b>28.899.934.886</b>	<b>8.705.860.190</b>	<b>5.547.852.476</b>	<b>14.253.712.666</b>

Con los beneficios otorgados en 2023 y 2024 se observa una recuperación creciente al pasar de 35.961 millones por todos los conceptos a 43.721 millones, en la vigencia 2025 la recuperación decrece a 28.899 explicada por razones de disminución de los saldos en cartera y disminución de deudores con capacidad de pago.

**POR EL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES  
TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL.**

**6. CONSIDERACIONES NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES.**

**6.1 Constitucionales y legales**

El artículo 95 numeral 9 de la Constitución dispone que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos implica responsabilidades y entre ellas se encuentra “*contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad*”.

El artículo 287 de la Constitución señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

El artículo 338 de la Constitución Política dispone que, en tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas departamentales y los Concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

El artículo 38 de la ley 14 de 1983 establece que: “*Los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.*”

**6.2 Competencia del Concejo para adoptar una medida transitoria de reducción de sanciones.**

En relación con el régimen sancionatorio tributario, la Corte Constitucional ha señalado:

«73. El derecho administrativo sancionador “es una manifestación del *ius puniendi estatal*”, esto es, de la facultad que tiene el Estado para sancionar las conductas que se consideran reprochables. Dada su naturaleza, es una rama del derecho público que está sometida a unos principios “que operan como límite”, entre ellos, los principios de legalidad y tipicidad. [...]

75. Así mismo, la Corte ha reconocido la existencia del derecho administrativo sancionador tributario, como manifestación específica de la facultad sancionadora del Estado, cuyo propósito es dotar a la Administración de instrumentos que le permitan exigir el cumplimiento del deber constitucional de contribuir con la financiación de los gastos del Estado (art. 95 num. 9º C.P.). [...]



**POR EL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES  
TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL.**

77. Por su parte, el principio de tipicidad, que se desprende del principio de legalidad, "hace referencia a la obligación que tiene el legislador de definir con claridad y especificidad el acto, hecho u omisión constitutiva de la conducta reprochada por el ordenamiento, de manera que le permita a las personas a quienes van dirigidas las normas conocer con anterioridad a la comisión de la misma las implicaciones que acarrea su transgresión". Así, el principio de tipicidad se predica tanto de la conducta que se reprocha como de las consecuencias de incurrir en ella.» (Corte Constitucional, C-094 de 2021)

La jurisprudencia ha señalado que en el marco del principio de autonomía del que gozan los entes territoriales, los mismos se encuentran facultados para regulación del régimen sancionatorio a efectos de adaptar a sus tributos el régimen sancionatorio que se ha definido para los tributos nacionales.

La jurisprudencia ha planteado frente al tema que:

*«Para la Sala, la autonomía fiscal de las entidades territoriales abarca tanto la facultad de regulación del impuesto como la de regulación del régimen sancionatorio y de los procedimientos, pues de nada sirve regular el impuesto en los términos de la ley, si no se regulan las consecuencias del incumplimiento de la obligación tributaria sustancial y formal, y los procedimientos para hacer efectivas esas obligaciones y, por ende, el recaudo del tributo. Con mayor razón, si el régimen sancionatorio y los procedimientos deben ajustarse a las necesidades y realidades de cada entidad territorial. (...)*

*Y, es posible, además, que cierta normativa territorial vigente no consulte, en estrictu sensu, la normativa nacional, pero, no por eso, como lo ha dicho la Sala, la norma es nula o inaplicable. De manera que, en aquellos casos en que se adviertan posibles antinomias entre los estatutos o normas sancionatorias o de procedimiento territorial vigentes y el estatuto tributario nacional, habrá que analizar sí, en realidad, se presenta una real antinomia tal que haga imposible aplicar la norma territorial". (Se subraya).*

*En esa medida, las entidades territoriales, en ejercicio de la autonomía fiscal que les es propia, pueden incorporar en sus respectivas jurisdicciones las disposiciones previstas en el Estatuto Tributario Nacional, mediante la expedición de los actos administrativos que resulten pertinentes, en tanto sean congruentes y compatibles con aquel, sin que esto signifique que deban ser idénticos, pues deben ajustarse a sus realidades y a sus necesidades, que no necesariamente son las mismas del nivel nacional.» (C.E. S4. 15 de octubre de 2015. Rad. 19948. C.P. Carmen Teresa Ortiz De Rodríguez)*

Que al revisar la determinación de la Corte Constitucional de la competencia que tienen las entidades territoriales para establecer estas medidas, es preciso tener en cuenta que en Sentencia C-883 de 2013 refiriéndose a estas formas alternativas de pago la Corte ha dicho que:

*"Con independencia de la denominación que en cada caso adopten, se está en presencia de una amnistía tributaria cuando, ante el incumplimiento de obligaciones tributarias, se introducen medidas ya sea para condonar, de manera total o parcial, dicha obligación, o bien para inhibir o atenuar las consecuencias adversas (investigaciones, liquidaciones, sanciones), derivadas de tal incumplimiento. Estas medidas buscan generar un incentivo para que el contribuyente moroso se ponga al día con sus obligaciones y ajuste su situación fiscal a la realidad. Es por ello que, aunque en la mayoría de sus pronunciamientos sobre el tema las expresiones "amnistía" y "saneamiento" han sido entendidas como sinónimos, en otras la Corte ha precisado que las amnistías tributarias constituyen un instrumento de*

**POR EL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES  
TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL.**

*saneamiento fiscal, en tanto a través de aquellas se busca regularizar la situación de quienes se encuentran por fuera de la norma.*

(...)

En Sentencia C-488 de octubre 15 de 2020 mediante la cual fue declarado inexecutable el Artículo 7 del Decreto 678 de 2020; entre los argumentos de la Corte Constitucional se citan:

*" Por el contrario, la Corte resolvió declarar la inexecutable de los artículos 6 y 7 del Decreto 678 tras verificar que las estrategias de recaudo tributario de que trataban dichas disposiciones pertenecían **al fuero de autonomía de las respectivas entidades territoriales**, por lo que ambos artículos reprobaban los juicios de necesidad y de no contradicción con la Constitución." (Énfasis fuera de texto).*

Se entiende que la Corte Constitucional continúa en línea con la tesis de aprobación de este tipo de medidas tal como lo ha expresado en sentencias anteriores C-883 de 2013 y C-060 de 2018; en esta última especialmente lo que resalta es que las medidas sean adoptadas en el marco de condiciones excepcionales para que encuentren justificación, y con la sentencia C-488 deja claro que, en tratándose de rentas de propiedad de los entes territoriales, es a los respectivos concejos/Asambleas a los que les compete la adopción de dichas medidas.

La decisión de la Corte no fue tomada porque la medida en su contenido fuera contraria a con lo cual se puede concluir que el municipio de Bucaramanga, tiene la competencia para reducir transitoriamente las sanciones en mora previstas bajo condiciones expresas de pago y atendiendo la en el marco de la autonomía que la Constitución Política y la ley le reconocen a los entes territoriales.

**6.2 Legalidad y Constitucionalidad de la reducción de intereses moratorios y/o sanciones originados del no pago de las obligaciones tributarias.**

En relación con los beneficios tributarios la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se ha ocupado de analizar la constitucionalidad de estos como del saneamiento de contribuyentes e incentivos otorgados a los deudores morosos en el marco de las políticas de saneamientos genéricos, en los que se condonan las sanciones de los acreedores de las obligaciones tributarias.

Así se señalaba en la sentencia de constitucionalidad, en la que se establecía: *«No viola en ningún sentido la Constitución, que una ley pretenda conceder a los contribuyentes morosos una oportunidad para resolver su situación fiscal. Tampoco quebranta la Carta que el Estado haga uso de ciertos instrumentos de recaudo, con el objeto de recuperar, así sea parcialmente, sus créditos, máxime si de lo anterior se sigue el aumento de personas que ingresan a la base de contribuyentes.*

*El acicate al cual ha recurrido la ley, desde el punto de vista de su idoneidad y eficacia, para lograr realizar la finalidad que se ha propuesto, se revela altamente efectivo. La oportunidad de pagar impuestos atrasados o efectuar la devolución de retenciones, sin pagar intereses, ni ver incrementado el principal en virtud de su actualización monetaria, a lo que se suma que el importe de la obligación por el simple paso del tiempo sólo representa una fracción de la originaria, en verdad constituye para el moroso un estímulo poderoso para ponerse al día con el fisco. De otro lado, la liberalidad del erario, puede suscitar una respuesta de este grupo de personas que, dada las condiciones que se les brinda, con*



**POR EL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES  
TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL.**

*miras a hacerse a los beneficios que otorga la ley, procederán a pagar parte de sus obligaciones y así el fisco recuperará algo de sus acreencias. [...]*

*Los problemas de eficiencia o eficacia del aparato estatal, no pueden resolverse a costa de la igualdad tributaria y de la abdicación del Estado de derecho. En materia tributaria, la eficacia puede, en ocasiones, desplazar la primacía que por regla general debe mantener la equidad. Sin embargo, no puede sostenerse que la solución de la ineficiencia del aparato estatal dedicado a cobrar los créditos fiscales pueda ser la de alterar retroactivamente la carga tributaria de los contribuyentes colocados en la misma situación, salvo en lo que tiene que ver con la mora en el pago de sus obligaciones.» (Corte Constitucional, C-511 de 1996)*

Posición que ha mantenido a lo largo de su jurisprudencia, eso sí, señalando condicionamientos con base en los cuales avalar su aplicación. Así en sentencia del año 2020, respecto a los alivios tributarios en situaciones de emergencia económica, indicaba:

*«37. La Corte ha admitido alivios tributarios adoptados durante estados de emergencia económica, social y ecológica, en tanto que ellos estimulan el desarrollo de actividades económicas en sectores o regiones afectadas por las crisis que dan lugar a la declaración de emergencia, tal como ocurrió en las Sentencias C-172 de 2009 y C-911 de 2010. Justamente este es el caso de la reducción de la tasa de interés moratorio del Decreto 688 de 2020, el cual constituye un alivio tributario que razonablemente podría incentivar la reactivación económica.» (Corte Constitucional, Sentencia C-380 de 2020)*

En la sentencia C-514 de 2019, la Corte Constitucional, es mucho más clara, y reitera de nuevo la procedencia de la posibilidad de hacer una reducción de las sanciones que se aplican a los contribuyentes morosos, esta vez, siendo más categórica e indicando que estas reducciones, saneamientos, no pueden ser en forma alguna considerara amnistías. Observemos el precedente constitucional, el cual pese a ser extenso, brinda la claridad suficiente para absolver las dudas relativas a la legalidad y constitucionalidad del acto administrativo en discusión.

*“2.3. Visto lo anterior, la Corte inicialmente considera que la carga económica que incorpora la sanción en materia tributaria no equivale, en modo alguno, a la carga económica que comporta el tributo; razón más que suficiente para despachar negativamente los cargos relativos a la justicia y equidad tributaria. En efecto, mientras que la obligación tributaria “lejos de constituir una sanción o restricción a un derecho fundamental, constituye un instrumento mediante el cual el ciudadano coadyuva con las cargas públicas del Estado”<sup>1</sup>, con la sanción por el incumplimiento de los deberes tributarios no se persigue contribuir a los gastos públicos, sino que se trata de un instrumento que propende por la efectividad y eficiencia del sistema tributario<sup>2</sup>, sin perjuicio del carácter preventivo y disuasivo que se cristaliza en la amenaza de imponer una pena ante la comisión de una infracción.*

*De lo anterior podría desprenderse que, al no tratar propiamente de obligaciones tributarias sino de sanciones por el incumplimiento de dichas obligaciones, la reducción que de estas últimas prevé el artículo 102 de la Ley 1943 de 2018 no implicaría una amnistía tributaria.*

[...]

*Si bien la jurisprudencia a que se hizo referencia bajo el numeral 2.4. supra es clara al explicar que “se está en presencia de una amnistía tributaria cuando, ante el incumplimiento de obligaciones tributarias, se introducen medidas ya sea para condonar,*

<sup>1</sup> Sentencia C-878 de 2011, MP Juan Carlos Henao Pérez.

<sup>2</sup> Ver Sentencia C-506 de 2002 (MP Marco Gerardo Monroy Cabra), reiterada en Sentencia C-616 de 2002 (MP Manuel José Cepeda Espinosa).

**POR EL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES  
TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL.**

*de manera total o parcial, dicha obligación, o bien para inhibir o atenuar las consecuencias adversas (investigaciones, liquidaciones, sanciones), derivadas de tal incumplimiento (...)", en dicha jurisprudencia también se indica que los beneficios que incorpora una amnistía tributaria están concebidos como "un incentivo para que el contribuyente moroso se ponga al día con sus obligaciones y ajuste su situación fiscal a la realidad"*

En cuanto a sus efectos, los alivios o incentivos que caracterizan a las amnistías de las sanciones por incumplimiento del deber tributario pueden ser comparables a los beneficios que se obtienen por la aplicación del principio de favorabilidad respecto del régimen sancionatorio tributario. Justamente, en ambos escenarios se estaría frente a la gracia consistente en reducir el monto de unas sanciones originadas en el incumplimiento de un mismo deber. Sin embargo, la justificación de tales reducciones es distinta en cada caso. Así, mientras que al incentivo de la amnistía tributaria subyace la facilitación del recaudo tributario, la reducción que contempla el artículo 102 de la Ley 1943 de 2018 se justifica desde el principio constitucional de la favorabilidad que prevé el artículo 29 superior y que puede aplicarse, mutatis mutandi, al derecho administrativo sancionador<sup>3</sup>. (Corte Constitucional, Sentencia C-514 de 2019)

Como se ha presentado la jurisprudencia del Corte Constitucional ha considerado ajustado a la Constitución Política, el otorgar a los deudores morosos, medidas de saneamiento, beneficios y/o incentivos orientados a reducir las sanciones/intereses que se hubiesen hecho acreedores por el incumplimiento de las obligaciones tributarias. Prerrogativas que se han considerado ajustadas a derecho, siempre que las mismas no impliquen reducción del pago del tributo adeudado, debiéndose centrar únicamente en las sanciones que se originan del mismo.

En consideración de lo anterior, y ante la evidente necesidad de mitigar el efecto que ha generado en nuestros contribuyentes haber tenido un régimen sancionatorio desproporcionado, que ha ocasionado que el capital (valor de impuestos) en muchos casos se ha superado en un 100% por el valor de la sanción determinada, justifica la adopción de una medida de adecuación transitoria de sanciones respecto de aquellas obligaciones pendientes de pago.

Por otra parte, respecto de la sanción por mora (intereses) dado que las cifras de cartera analizadas anteriormente reportan cuantías que igualmente superan de forma representativa el valor del capital, se promueve una medida de reducción en los intereses de mora, con la cual se incentive a los contribuyentes a regularizar su situación de pagos pendientes respecto de los impuestos municipales en el marco de las competencias de disposición de las rentas que son de propiedad del municipio. Muy importante resulta resaltar que los conceptos más representativos que conforman la cartera de ICA, están compuestos por sanciones e intereses de mora, y además contenidos en periodos gravables ya calificados como deudas de difícil recuperación.

Es por lo anterior que la administración municipal se permite presentar al honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, esta propuesta como una herramienta que propenden por el cumplimiento de las obligaciones o regularización de la situación fiscal de muchos contribuyentes morosos, respetando el valor del impuesto a pagar, y solo concediendo un beneficio temporal de reducción por pago del total del impuesto, en aplicación de los principios de gradualidad y proporcionalidad que demanda la Constitución y la Ley respecto de la imposición de sanciones al igual que una regla transitoria de reducción los intereses de mora, buscando que los contribuyentes omisos y/o inexactos que tengan obligaciones pendientes puedan regularizar su situación fiscal facilitando con ello el cumplimiento de las

<sup>3</sup> Cfr. entre otras, las sentencias C-394 de 2019 (MP Cristina Pardo Schlesinger), C-181 de 2002 (MP Marco Gerardo Monroy Cabra)

**POR EL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES  
TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL.**

obligaciones tributarias de los contribuyentes a un menor costo operativo e institucional de recuperación de deudas.

Asimismo, es preciso indicar que, si bien la norma se encuentra creada para el régimen sancionatorio nacional, su adopción y adaptación para su aplicación en el marco de los impuestos municipales es completamente válida, por cuanto como se vio en los apartados anteriores, el principio de autonomía tributaria del que gozan los municipios supone la competencia de adaptar las normas de procedimiento y sancionatoria a las realidades de cada ente territorial.

**7. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE ACUERDO.**

**7.1 Frente a los beneficios en disminución de sanciones e intereses**

Para establecer el impacto fiscal del proyecto de acuerdo se presenta un comportamiento del recaudo histórico de cartera con condiciones especiales de pago y sin ellas para determinar finalmente cuan sería el impacto en el marco fiscal de mediano plazo así:

**Tabla No. 8 RECUPERACION CARTERA INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS DESDE 2020**

VIGENCIA FISCAL	MEDIDA DE REDUCCION VIGENTE	VALOR PRESUPUESTADO (\$)				VALOR RECAUDADO (\$)				% DE CUMPO
		IMPUESTOS (IND AVISOS)	SANCIONES	INTERESES	TOTAL	IMPUESTOS (IND AVISOS)	SANCIONES	INTERESES	TOTAL	
2020	CON ALIVIO (Decreto 678 de 2020)	5.174.568.000	0	714.262.000	5.888.830.000	5.573.733.325	966.247.966	923.394.686	7.463.375.977	127%
2021	CON ALIVIO (Acuerdo 033 de 2020 y 031 de 2021)	5.712.565.238	0	550.969.765	6.263.535.003	10.566.323.383	1.774.682.272	999.223.952	13.340.229.607	213%
2022	SIN ALIVIO	6.600.000.000	1.050.242.485	1.073.805.993	8.724.048.478	5.854.145.901	3.765.573.349	3.046.477.620	12.666.196.870	145%
2023	CON ALIVIO (Acuerdo 01 de 2023)	9.635.368.975	1.500.000.000	3.180.954.523	14.316.323.498	7.863.529.156	5.749.748.608	3.722.543.781	17.335.821.545	121%
2024	CON ALIVIO (Acuerdo 015 de 2024)	9.544.725.248	4.445.475.202	3.617.849.914	17.608.050.364	8.605.361.857	5.959.791.747	3.374.505.318	17.939.658.922	102%
2025	CON ALIVIO (acuerdo 016 de 2025)	7.946.101.741	4.000.000.000	3.962.563.910	15.908.665.651	7.943.404.932	6.639.865.978	2.922.156.129	17.505.427.038	110%
2026	MARZO 31 SIN ALIVIO	7.769.946.977	5.271.932.152	3.697.215.063	16.739.094.192	1.586.471.831	762.032.668	436.696.903	2.589.563.223	17%

Información tomada de las ejecuciones presupuestales

En los cuadros anteriores se agrupó para el correspondiente análisis los valores proyectados por concepto de impuesto de industria y comercio más avisos y tableros, el valor de las sanciones y los intereses de mora respecto de ICA; se observa que durante las vigencias fiscales 2020 a 2025, (exceptuando 2022) se han concedido a través de acuerdos municipales esta clase de beneficios para morosos consistentes en la rebaja de gran parte de intereses y sanciones. En todos los años el valor total de los impuestos más las sanciones y los intereses de mora han superado los valores presupuestados, lo que indica que existe un importante dinamismo de recaudo con esta práctica de manera que no afecta la meta presupuestal y contrario a ello se supera la misma.

**POR EL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES  
TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL.**
**TABLA NO. 9 ECUPERACION CARTERA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

VIGENCIA FISCAL	MEDIDA DE REDUCCION VIGENTE	VALOR PRESUPUESTADO (\$)			VALOR RECAUDADO (\$)			% DE CUMP
		IMPUESTOS	INTERESES	TOTAL	IMPUESTOS	INTERESES	TOTAL	
2020	CON ALIVIO (Decreto 678 de 2020)	13.753.047.828	2.248.974.000	16.002.021.828	15.423.990.933	2.372.938.807	17.796.929.740	111%
2021	CON ALIVIO (Acuerdo 033 de 2020 y 031 de 2021)	18.014.563.926	2.011.935.049	20.026.498.975	17.315.418.408	1.670.239.866	18.985.658.274	95%
2022	SIN ALIVIO	17.800.000.000	2.500.000.000	20.300.000.000	15.913.147.004	8.248.859.380	24.162.006.384	119%
2023	CON ALIVIO (Acuerdo 01 de 2023)	19.360.156.217	8.570.132.820	27.930.289.037	20.823.181.437	10.075.304.811	30.898.486.248	111%
2024	CON ALIVIO (Acuerdo 015 de 2024)	22.904.129.144	9.409.774.870	32.313.904.014	24.768.017.812	11.309.816.135	36.077.833.947	112%
2025	CON ALIVIO (acuerdo 016 de 2025)	21.500.000.000	9.800.165.865	31.300.165.865	27.608.694.230	10.957.923.808	38.566.618.038	123%
2026	SIN ALIVIO MARZO DE 2026	27.954.166.889	10.000.378.192	37.954.545.081	8.856.290.684	2.787.958.525	11.644.249.209	31%

Información tomada de las ejecuciones presupuestales

En el impuesto predial unificado y sus intereses de mora, con excepción del año gravable 2021, estas medidas han sido exitosas en términos de recaudo de meta presupuestal, en la cual observamos que la ejecución de la suma de impuesto más intereses supera el monto presupuestado.

Ahora bien, para estimar el comportamiento de pago que se espera en 2026, tenemos que los valores globales presupuestados por concepto de intereses de mora para predial e industria equivalen a \$ 13.697.593.255, recaudo que no se vería afectado en su ejecución por la aplicación de la medida de rebaja, al observar que para Marzo 31 de 2025, ya se cuenta con un ingreso por este concepto de \$ 3.354.353.014, es decir un 24% de la meta presupuestal, y el saldo por recaudar en suma de \$ 10.343.240.241, se obtendrá con la dinamización de recuperación, no solo por los conceptos de impuestos, si no el recaudo del 20% que será necesario para otorgar el descuento.

Con respecto al efecto que tendrá la ejecución del ingreso por concepto de SANCIONES TRIBUTARIAS, prevista para la vigencia fiscal 2026, tenemos un valor presupuestado en la suma de \$ 5.271.932.152, de los cuales a marzo 31 de 2026, se tiene una ejecución del 14%, por \$762.032.668, tenemos que el saldo por recaudar de la meta proyectada por \$ 4.509.899.484, no se vería afectado, si revisamos el comportamiento histórico de recaudo en el año gravable 2025 en el cual se encontraba en vigencia el acuerdo municipal 0015 de 2025, norma con la cual se concedió descuento del 80% y 70% de las sanciones, y se obtuvo un recaudo a diciembre 31 de \$ 6.639.865.978, todo lo cual nos lleva la conclusión de que la REDUCCION TRANSITORIA DEL OCHENTA (80%) POR CIENTO, no afecta el recaudo proyectado por ese concepto.



**POR EL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES  
TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL.**

En consideración a lo expuesto podemos concluir que la REDUCCION TRANSITORIA DEL OCHENTA POR CIENTO (80%) POR CIENTO en INTERESES Y SANCIONES hasta agosto 31 de 2026 no afecta el recaudo proyectado por ese concepto y consecuentemente no tiene impacto negativo en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, se espera mejorar la recuperación de cartera generando así impacto positivo.




Presentado a consideración de los Honorables Concejales por,

  
**CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PEREZ**  
Alcalde de Bucaramanga


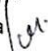
Por despacho:

Revisó: José Manuel Corzo Alvarado – Asesor Despacho 

Por la Secretaría Jurídica:

Revisó aspectos Jurídicos: Paola Andrea Mateus Pachón- Secretaria Jurídica   
Revisó aspectos jurídicos: Andrés Alfonso Mariño Mesa – Sub secretario jurídico   
Revisó aspectos jurídicos: Estudio Corporativo L.P. Lawyers S.A.S. – CPS Secretaría Jurídica 

Por la Secretaría de Hacienda:

Revisó: Francisco Javier Gómez Muñoz - Secretario de Hacienda   
Proyectó: Lina María Manrique Duarte – Sub Secretaria de Hacienda 

**POR EL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL.**

**ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS ARTÍCULO 7º DE LA LEY 819 DE 2003.**

**CERTIFICACIÓN.**

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, en atención a lo previsto en el artículo 7 de la ley 819 de 2003, y para establecer el impacto fiscal del proyecto de acuerdo se presenta un comportamiento del recaudo histórico de cartera con condiciones especiales de pago y sin ellas para determinar finalmente cuan sería el impacto en el marco fiscal de mediano plazo así:

**Frente a los beneficios en disminución de sanciones e intereses**

Para establecer el impacto fiscal del proyecto de acuerdo se presenta un comportamiento del recaudo histórico de cartera con condiciones especiales de pago y sin ellas para determinar finalmente cuan sería el impacto en el marco fiscal de mediano plazo así:

**RECUPERACION CARTERA INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS DESDE 2020**

VIGENCIA FISCAL	MEDIDA DE REDUCCION VIGENTE	VALOR PRESUPUESTADO (\$)				VALOR RECAUDADO (\$)				% DE CUMPO
		IMPUESTOS (IND AVISOS)	SANCIONES	INTERESES	TOTAL	IMPUESTOS (IND AVISOS)	SANCIONES	INTERESES	TOTAL	
2020	CON ALIVIO (Decreto 678 de 2020)	5.174.568.000	0	714.262.000	5.888.830.000	5.573.733.325	966.247.966	923.394.686	7.463.375.977	127%
2021	CON ALIVIO (Acuerdo 033 de 2020 y 031 de 2021)	5.712.565.238	0	550.969.765	6.263.535.003	10.566.323.383	1.774.682.272	999.223.952	13.340.229.607	213%
2022	SIN ALIVIO	6.600.000.000	1.050.242.485	1.073.805.993	8.724.048.478	5.854.145.901	3.765.573.349	3.046.477.620	12.666.196.870	145%
2023	CON ALIVIO (Acuerdo 01 de 2023)	9.635.368.975	1.500.000.000	3.180.954.523	14.316.323.498	7.863.529.156	5.749.748.608	3.722.543.781	17.335.821.545	121%
2024	CON ALIVIO (Acuerdo 015 de 2024)	9.544.725.248	4.445.475.202	3.617.849.914	17.608.050.364	8.605.361.857	5.959.791.747	3.374.505.318	17.939.658.922	102%
2025	CON ALIVIO (acuerdo 016 de 2025)	7.946.101.741	4.000.000.000	3.962.563.910	15.908.665.651	7.943.404.932	6.639.865.978	2.922.156.129	17.505.427.038	110%
2026	MARZO 31 SIN ALIVIO	7.769.946.977	5.271.932.152	3.697.215.063	16.739.094.192	1.586.471.831	762.032.668	436.696.903	2.589.563.223	17%

Información tomada de las ejecuciones presupuestales

En los cuadros anteriores se agrupó para el correspondiente análisis los valores proyectados por concepto de impuesto de industria y comercio más avisos y tableros, el valor de las sanciones y los intereses de mora respecto de ICA; se observa que durante las vigencias fiscales 2020 a 2025, (exceptuando 2022) se han concedido a través de acuerdos municipales esta clase de beneficios para morosos consistentes en la rebaja de gran parte de intereses y sanciones. En todos los años el valor total de los impuestos más las sanciones y los intereses de mora han superado los valores presupuestados, lo que indica que existe un importante dinamismo de recaudo con esta práctica de manera que no afecta la meta presupuestal y contrario a ello se supera la misma.

**POR EL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS  
DE CARÁCTER MUNICIPAL.**

**RECUPERACION CARTERA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

VIGENCIA FISCAL	MEDIDA DE REDUCCION VIGENTE	VALOR PRESUPUESTADO (\$)			VALOR RECAUDADO (\$)			% DE CUMP
		IMPUESTOS	INTERESES	TOTAL	IMPUESTOS	INTERESES	TOTAL	
2020	CON ALIVIO (Decreto 678 de 2020)	13.753.047.828	2.248.974.000	16.002.021.828	15.423.990.933	2.372.938.807	17.796.929.740	111%
2021	CON ALIVIO (Acuerdo 033 de 2020 y 031 de 2021)	18.014.563.926	2.011.935.049	20.026.498.975	17.315.418.408	1.670.239.866	18.985.658.274	95%
2022	SIN ALIVIO	17.800.000.000	2.500.000.000	20.300.000.000	15.913.147.004	8.248.859.380	24.162.006.384	119%
2023	CON ALIVIO (Acuerdo 01 de 2023)	19.360.156.217	8.570.132.820	27.930.289.037	20.823.181.437	10.075.304.811	30.898.486.248	111%
2024	CON ALIVIO (Acuerdo 015 de 2024)	22.904.129.144	9.409.774.870	32.313.904.014	24.768.017.812	11.309.816.135	36.077.833.947	112%
2025	CON ALIVIO (acuerdo 016 de 2025)	21.500.000.000	9.800.165.865	31.300.165.865	27.608.694.230	10.957.923.808	38.566.618.038	123%
2026	SIN ALIVIO MARZO DE 2026	27.954.166.889	10.000.378.192	37.954.545.081	8.856.290.684	2.787.958.525	11.644.249.209	31%

Información tomada de las ejecuciones presupuestales

En el impuesto predial unificado y sus intereses de mora, con excepción del año gravable 2021, estas medidas han sido exitosas en términos de recaudo de meta presupuestal, en la cual observamos que la ejecución de la suma de impuesto más intereses supera el monto presupuestado.

Ahora bien, para estimar el comportamiento de pago que se espera en 2026, tenemos que los valores globales presupuestados por concepto de intereses de mora para predial e industria equivalen a \$ 13.697.593.255, recaudo que no se vería afectado en su ejecución por la aplicación de la medida de rebaja, al observar que para Marzo 31 de 2025, ya se cuenta con un ingreso por este concepto de \$ 3.354.353.014, es decir un 24% de la meta presupuestal, y el saldo por recaudar en suma de \$ 10.343.240.241, se obtendrá con la dinamización de recuperación, no solo por los conceptos de impuestos, si no el recaudo del 20% que será necesario para otorgar el descuento.

Con respecto al efecto que tendrá la ejecución del ingreso por concepto de SANCIONES TRIBUTARIAS, prevista para la vigencia fiscal 2026, tenemos un valor presupuestado en la suma de \$ 5.271.932.152, de los cuales a marzo 31 de 2026, se tiene una ejecución del 14%, por \$762.032.668, tenemos que el saldo por recaudar de la meta proyectada por \$ 4.509.899.484, no se verá afectado, si revisamos el comportamiento histórico de recaudo en el año gravable 2025 en el cual se encontraba en vigencia el acuerdo municipal 0015 de 2025, norma con la cual se concedió descuento del 80% y 70% de las sanciones, y se obtuvo un recaudo a diciembre 31 de \$ 6.639.865.978, todo lo cual nos lleva la conclusión de que la REDUCCION TRANSITORIA DEL OCHENTA (80%) POR CIENTO, no afecta el recaudo proyectado por ese concepto.

**POR EL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS  
DE CARÁCTER MUNICIPAL.**

En consideración a lo expuesto podemos concluir que la REDUCCION TRANSITORIA DEL OCHENTA POR CIENTO (80%) POR CIENTO en INTERESES Y SANCIONES hasta agosto 31 de 2026 no afecta el recaudo proyectado por ese concepto y consecuentemente no tiene impacto negativo en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, se espera mejorar la recuperación de cartera generando así impacto positivo.



FRANCISO JAVIER GOMEZ MUÑOZ  
Secretario de Hacienda

Proyectó: Lina María Manrique Duarte  
Sub Secretaria de Hacienda





Alcaldía de  
Bucaramanga

## ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238,37-015

Versión: 0.0

Fecha: Enero-16-2019

Página 1 de 14

No.014 - 2026

### ACTA DE CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL CONFIS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En Bucaramanga, siendo las 09:30 am del jueves 16 de abril de 2026, de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, previa convocatoria realizada por el Dr. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ MUÑOZ - Secretario de Hacienda conforme al cronograma establecido en la Circular Interna No. 001 de 2026, se reunieron: JOSE MANUEL CORZO ALVARADO Delegado Alcalde – Presidente; ANA MARIA VARGAS SEPÚLVEDA Delegada Alcalde – Asuntos Económicos; JAIME ALBERTO RUIZ YEPES – Secretario de Planeación; FRANCISCO JAVIER GÓMEZ MUÑOZ – Secretario de Hacienda; LINA MARÍA MANRIQUE DUARTE, Subsecretaria de Hacienda – Coordinadora grupo Impuestos; EDNA LILIANA DÍAZ MURILLO, Tesorera General; LUZ YAMILE MEDINA PÉREZ – Profesional especializado (Presupuesto) y; MYRIAM LAYTON SANCHEZ, Profesional especializado (Contabilidad); miembros del CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL - CONFIS quienes dieron inicio a la presente sesión con el fin de deliberar los puntos señalados en el siguiente orden del día:

#### Orden Del Día

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Concepto por parte del Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS para la presentación ante el Concejo Municipal de la decisión administrativa que implica variación en los ingresos o gastos del Municipio contenida en el proyecto de acuerdo: **"POR EL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL"**
4. Concepto por parte del Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS para la presentación ante el Concejo Municipal de la decisión administrativa que implica variación en los ingresos o gastos del Municipio contenida en el proyecto de acuerdo: **"POR EL CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ADMINISTRACION CENTRAL PARA LA VIGENCIA 2026"**
5. Propositiones y varios

#### ASISTEN A LA REUNIÓN LOS SIGUIENTES MIEMBROS DEL CONFIS

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA
JOSE MANUEL CORZO ALVARADO	Delegado Alcalde - Presidente	Despacho Alcalde
ANA MARIA VARGAS SEPÚLVEDA	Delegada del Alcalde en Materia Económica	Secretaría Administrativa
JAIME ALBERTO RUIZ YEPES	Secretario de Planeación	Secretaría de Planeación
FRANCISCO JAVIER GÓMEZ MUÑOZ	Secretario de Despacho	Secretaría de Hacienda
EDNA LILIANA DIAZ MURILLO	Tesorera General	Secretaría de Hacienda



Alcaldía de  
Bucaramanga

## ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238,37-015

Versión: 0.0

Fecha: Enero-16-2019

Página 2 de 14

LINA MARÍA MANRIQUE DUARTE	Subsecretaria de Hacienda - Coordinadora Impuestos	Secretaría de Hacienda
MYRIAM LAYTON SANCHEZ	Profesional Especializado - Contabilidad	Secretaría de Hacienda
LUZ YAMILE MEDINA PÉREZ	Profesional Especializado - Presupuesto	Secretaría de Hacienda

### ASISTEN A LA REUNIÓN COMO INVITADOS

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA
MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS	Secretaria de Despacho	Secretaría de Infraestructura
GLORIA MARCELA ORDUZ GARCÍA	Secretaria de Despacho	Secretaría de Salud y Ambiente
IVAN DARIO TORRES ALFONSO	Secretario de Despacho	Secretaría de Desarrollo Social
ALFONSO PINTO FRATTALI	Secretario de Despacho	Secretaría del Interior
MARTHA CECILIA GUARÍN LIZCANO	Secretaria de Despacho	Secretaría de Educación
JHAIR ANDRES MANRIQUE BAUTISTA	Director General	Dirección de Transito
NATHALIA MELISSA TORRES	Directora General	Instituto Municipal de Cultura
MONICA AVELLANEDA GALVIS	Directora General	Bomberos
DIDIER AUGUSTO RODRÍGUEZ	Profesional Especializado	Gestión del Riesgo
SANDRA MILENA RODRÍGUEZ	Directora General	INDERBU
ANA DORIS CHINCHILLA PABÓN	Contratista	Secretaría de Hacienda
ANGIE STEPHANIE ARAQUE SILVA	Contratista	Secretaría de Hacienda

#### 1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Después del llamado a lista se establece quorum con participación de los ocho (08) miembros permanentes del CONFIS, por lo tanto, se puede realizar la presente sesión.

#### 2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Efectuada la lectura del orden del día, el mismo es aprobado por unanimidad de los miembros asistentes a esta reunión.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Antes de continuar con el orden del día, se deja constancia que, el concepto que emitirán los H. Miembros del CONFIS, respecto a los proyectos de acuerdo que se pondrán en consideración, versa únicamente sobre la conveniencia y viabilidad de la herramienta financiera, fiscal u operación presupuestal utilizada, pues en todo caso, antes de ser radicados ante el H. Concejo Municipal, deberán ser revisados y aprobados por parte de la Secretaría Jurídica del Municipio de Bucaramanga en lo correspondiente.



ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238,37-015

Versión: 0.0

Fecha: Enero-16-2019

Página 3 de 14

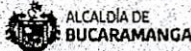
**3. CONCEPTO POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL – CONFIS PARA LA PRESENTACION ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA DECISION ADMINISTRATIVA QUE IMPLICA VARICACION EN LOS INGRESOS O GASTOS DEL MUNICIPIO CONTENIDA EN EL PROYECTO DE ACUERDO: “ POR EL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL”**

Hace uso de la palabra la doctora **LINA MARÍA MANRIQUE DUARTE**, Subsecretaria de Hacienda, quien manifiesta que el presente proyecto de acuerdo tiene como objetivo: “Conceder un beneficio transitorio de reducción en el monto de las sanciones e intereses generados en tributos municipales en aras de buscar el saneamiento de las obligaciones pendientes de pago y recuperar parte de las mismas y el valor de los impuestos adeudados bajo los preceptos de proporcionalidad y gradualidad, para evitar que la carga sancionatoria siga superando el valor mismo de la obligación sustancial de pago del impuesto por la constitución política y las leyes frente a la autonomía tributaria”. esta manera fundamenta ante los H. Miembros de CONFIS la solicitud de la Secretaría de Hacienda, así

## Secretaría de Hacienda

### PROYECTO DE ACUERDO

*POR EL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL*



#### PROYECTO DE ACUERDO BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL OBJETO

Conceder un beneficio transitorio de reducción en el monto de las sanciones e intereses generados en tributos municipales en aras de buscar el saneamiento de las obligaciones pendientes de pago y recuperar parte de las mismas y el valor de los impuestos adeudados, bajo los preceptos de proporcionalidad y gradualidad, para evitar que la carga sancionatoria siga superando el valor mismo de la obligación sustancial de pago del impuesto por la constitución política y las leyes frente a la autonomía tributaria.

El beneficio corresponde al OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto que resulte de intereses de mora y sanciones, según corresponda siempre que, a más tardar el 31 de Agosto de 2026, paguen el ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el veinte por ciento (20%) de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago.





Alcaldía de  
Bucaramanga

## ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238,37-015

Versión: 0.0

Fecha: Enero-16-2019

Página 4 de 14

### PROYECTO DE ACUERDO BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL FUNDAMENTO LEGAL

Los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363, de la Constitución Política, Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012 y el Decreto Municipal 040 de 2022.

El artículo 95 numeral 9 de la Constitución dispone que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos implica responsabilidades y entre ellas se encuentra "contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad".

El artículo 38 de la ley 14 de 1983 establece que: "Los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal."



ALCALDÍA DE  
BUCARAMANGA

### PROYECTO DE ACUERDO BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL FUNDAMENTO LEGAL

#### CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363, de la Constitución Política, Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012 y el Decreto Municipal 040 de 2022.

El artículo 95 numeral 9 de la Constitución dispone que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos implica responsabilidades y entre ellas se encuentra "contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad".

El artículo 38 de la ley 14 de 1983 establece que: "Los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal."



ALCALDÍA DE  
BUCARAMANGA

### PROYECTO DE ACUERDO BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL FUNDAMENTO LEGAL

#### JURISPRUDENCIAL

(C.E. S4. 15 de octubre de 2015. Rad. 19948. C.P. Carmen Teresa Ortiz De Rodríguez)

*En esa medida, las entidades territoriales, en ejercicio de la autonomía fiscal que les es propia, pueden incorporar en sus respectivas jurisdicciones las disposiciones previstas en el Estatuto Tributario Nacional, mediante la expedición de los actos administrativos que resulten pertinentes, en tanto sean congruentes y compatibles con aquel, sin que esto signifique que deban ser idénticos, pues deben ajustarse a sus realidades y a sus necesidades, que no necesariamente son los mismos del nivel nacional.»*

Sentencia C-188 de octubre 15 de 2020 mediante la cual fue declarado inexecutable el Artículo 7 del Decreto 678 de 2020; entre los argumentos de la Corte Constitucional se citan:

*"1.5. Por el contrario, la Corte resolvió declarar la inexecutable de los artículos 6 y 7 del Decreto 678 tras verificar que los estrategias de recaudo tributario de que trataban dichas disposiciones pertenecían al fuero de autonomía de las respectivas entidades territoriales, por lo que ambos artículos reprobaban los juicios de necesidad y de no contradicción con la Constitución." (Énfasis fuera de texto).*



ALCALDÍA DE  
BUCARAMANGA



ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238,37-015

Versión: 0.0

Fecha: Enero-16-2019

Página 5 de 14

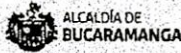
PROYECTO DE ACUERDO BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL FUNDAMENTO LEGAL

En la Sentencia C-514 de 2019, la Corte Constitucional, indicando que estas reducciones, saneamientos, no pueden ser en forma alguna considerara amnistías.

2.3. Visto lo anterior, la Corte inicialmente considera que la carga económica que incorpora la sanción en materia tributaria no equivale, en modo alguno, a la carga económica que comporta el tributo; razón más que suficiente para despaclar negativamente los cargos relativos a la justicia y equidad tributaria. En efecto, mientras que la obligación tributaria "lejos de constituir una sanción o restricción a un derecho fundamental, constituye un instrumento mediante el cual el ciudadano coadyuva con las cargas públicas del Estado", con la sanción por el incumplimiento de los deberes tributarios no se persigue contribuir a los gastos públicos, sino que se trate de un instrumento que propende por la efectividad y eficiencia del sistema tributario, sin perjuicio del carácter preventivo y disuasivo que se cristaliza en la amenaza de imponer una pena ante la comisión de una infracción.

De lo anterior podría desprenderse que, al no tratarse propiamente de obligaciones tributarias sino de sanciones por el incumplimiento de dichas obligaciones, la reducción que de estas últimas prevé el artículo 102 de la Ley 1943 de 2018 no implicaría una amnistía tributaria.

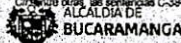
Sentencia C-878 de 2011, MP Juan Carlos Henao Pérez. Ver Sentencia C-506 de 2002 (MP Marco Gerardo Monroy Cabra), reiterada en Sentencia C-816 de 2002 (MP Manuel José Cepeda Espinosa).



PROYECTO DE ACUERDO BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL FUNDAMENTO LEGAL

Los salivos o incentivos que caracterizan a las amnistías de las sanciones por incumplimiento del deber tributario pueden ser comparables a los beneficios que se obtienen por la aplicación del principio de favorabilidad respecto del régimen sancionatorio tributario. Justamente, en ambos escenarios se estaría frente a la gracia consistente en reducir el monto de unas sanciones originadas en el incumplimiento de un mismo deber. Sin embargo, la justificación de tales reducciones es distinta en cada caso. Así, mientras que al incentivo de la amnistía tributaria subyace la facilitación del recaudo tributario, la reducción que contempla el artículo 102 de la Ley 1943 de 2018 se justifica desde el principio constitucional de la favorabilidad que prevé el artículo 29 superior y que puede aplicarse, mutatis mutandi, al derecho administrativo sancionador. (Corte Constitucional, Sentencia C-514 de 2019)

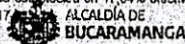
Ver Sentencia C-394 de 2019 (MP Cristina Pardo Schöbinger), C-181 de 2002 (MP Marco Gerardo Monroy Cabra).



PROYECTO DE ACUERDO BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL JUSTIFICACION DE LA MEDIDA

CONTEXTO ECONOMICO LOCAL

- > Bucaramanga, aunque presenta cifras fiscales destacadas no puede pausar acciones y enfoques frente al estrés financiero por el cual atraviesan las economías fiscales.
- > En este contexto, monitorear la salud fiscal del Municipio de Bucaramanga, involucra fortalecer capacidades institucionales y adoptar instrumentos de financiamiento en este caso frente a la cartera de los impuestos municipales.
- > Necesidad constante de promover alivos y tratamientos transitorios que permitan mediante el esfuerzo de los ciudadanos contribuyentes recuperar las rentas en mora para fortalecer así los recursos para el financiamiento del gasto público.
- > Bucaramanga presentó la mayor inflación para enero de 2020 registrada en 1,87 por encima de las demás ciudades y del total registrado que fue del 1,18; para marzo esta se registra en el 3,58, por encima del total registrado que llegó al 3,07 y se ubica en el quinto lugar de ciudades con mayor inflación después de Medellín, Tunja, Manizales e Ibagué.
- > En Bucaramanga los productos y servicios que más contribuyen con estos resultados corresponde la comida, especialmente el denominado "comienzo" los almuerzos, la educación preescolar y primaria. A pesar de que estas cifras vienen cediendo en los meses de febrero y marzo, todavía se posiciona por encima del promedio nacional, situación que se agrava con el incremento en la tasa de interés que para el mes de abril fue establecida en 17,84% efectivo anual, la cual representa un aumento de 83 puntos básicos (0,83%) frente a la vigente en marzo de 2020 (17,01%).





Alcaldía de Bucaramanga

ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238,37-015

Versión: 0.0

Fecha: Enero-16-2019

Página 6 de 14

**PROYECTO DE ACUERDO BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL**

Deuda total ICA a Febrero 28 de 2026  
Fuente: Sistema de Impuestos Municipales

AÑO GRAVABLE	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	TOTAL IMPUESTOS Y DEMAS CONCEPTOS (\$)	SORRETELA NOMINER (\$)	INTERESES TODOS LOS CONCEPTOS (\$)	SANCCIONES (\$)	TOTAL DEUDA (\$)
2019 Y ANTERIORES	3.579	23.337.822.428	3.886.644.472	34.187.348.428	323.299.844.347	394.621.186.447
2020	3.222	2.992.358.528	412.481.743	5.187.380.948	3.250.412.978	10.782.196.418
2021	2.840	1.115.958.540	852.225.131	2.432.834.864	817.641.648	7.400.515.417
2022	3.432	2.846.494.415	869.677.721	1.991.705.877	878.913.394	6.421.811.667
2023	3.431	1.921.360.518	291.962.864	1.078.131.979	647.647.387	3.471.101.188
2024	6.542	2.164.584.945	552.876.828	1.078.131.875	838.832.334	4.585.116.301
2025 y demás	3.885	3.572.825.996	156.143.413	0	0	3.728.739.399
SUB TOTAL		3.841.277.040	1.831.971.706	12.218.061.789	4.814.188.734	32.699.218.802
TOTALES		30.979.199.206	6.061.112.172	148.417.409.117	178.211.641.893	318.932.395.470



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

**PROYECTO DE ACUERDO BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL**

Deuda total IPU a FEBRERO 28 de 2026.

Fuente: Sistema de Impuestos Municipales

AÑO GRAVABLE	NO. PREDIOS	TOTAL IPU Y OTROS CONCEPTOS (\$)	INTERESES IPU (\$)	TOTAL (\$)
2019 Y ANTERIORES	10.813	47.289.285.624	141.927.013.705	189.216.249.319
2020	13.631	8.164.206.799	12.856.549.013	21.020.755.812
2021	15.416	9.222.474.291	12.898.294.182	22.120.770.423
2022	17.137	12.153.317.669	13.929.512.126	26.082.829.795
2023	20.323	15.979.861.420	12.284.620.721	28.264.482.141
2024	26.575	38.041.593.209	13.663.068.712	46.704.661.921
2025	40.350	53.987.160.925	9.025.860.353	65.013.021.278
2026 I SEM.	67.466	52.474.803.201	1.064.483.537	53.539.186.738
SUB TOTAL 2019 A 2026 I SEM.		187.023.417.514	75.722.390.604	262.745.808.118
TOTAL		234.312.653.128	217.649.404.309	451.962.057.437



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

**PROYECTO DE ACUERDO BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL RECUPERACION CARTERA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

VIGENCIA FISCAL	MEDIDA DE REDUCCION URGENTE	VALOR PRESUPUESTADO (\$)			VALOR RECAUDADO (\$)			% DE CUMP.
		IMPUESTOS	INTERESES	TOTAL	IMPUESTOS	INTERESES	TOTAL	
2020	(Decreto 678 de 2020)	13.753.047.828	2.248.974.000	16.002.021.828	15.423.990.933	2.372.938.807	17.796.929.740	111%
2021	(Acuerdo 033 de 2020 y 031 de 2021)	18.014.568.926	2.011.935.049	20.026.498.975	17.315.418.408	1.670.239.866	18.985.658.274	95%
2022	SIN ALIVIO	17.800.000.000	2.500.000.000	20.300.000.000	15.913.147.004	8.248.859.380	24.162.006.384	119%
2023	(Acuerdo 01 de 2023)	19.340.156.217	8.570.182.820	27.910.289.037	20.823.161.497	10.075.304.811	30.898.466.248	111%
2024	(Acuerdo 015 de 2024)	22.904.129.144	9.409.774.870	32.313.904.014	24.768.017.812	11.309.816.135	36.077.833.947	112%
2025	(Acuerdo 016 de 2025)	21.500.000.000	9.800.163.865	31.300.163.865	27.608.694.230	10.957.928.808	38.566.613.038	123%
2026	SIN ALIVIO MARZO DE 2026	27.934.166.889	10.000.378.192	37.934.545.081	8.856.290.684	2.787.958.525	11.644.249.209	31%



Alcaldía de  
Bucaramanga

ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238,37-015

Versión: 0.0

Fecha: Enero-16-2019

Página 7 de 14

**PROYECTO DE ACUERDO BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL**  
Histórico tasa de Interés

PERIODO	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO		
	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERES DE MORA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
1-ene-26 - 31-ene-26	16,24%	24,36%	22,36%
1-feb-26 - 28-feb-26	16,82%	25,23%	23,23%
1-mar-26 - 31-mar-26	17,01%	25,52%	23,52%
1-abr-26 - 30-abr-26	17,84%	26,76%	24,76%



ALCALDÍA DE  
BUCARAMANGA

**PROYECTO DE ACUERDO BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL**

Contribución por Valorización  
Información suministrada por la Oficina de Valorización.

OBRA No. 1 PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD (\$)

GRAVAMEN	INT.FINANCIACION	INT. MORA	TOTAL	PREDIOS
6.180.762.635	1.956.571.937	11.898.263.729	20.035.598.301	5.745

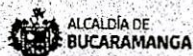


ALCALDÍA DE  
BUCARAMANGA

**PROYECTO DE ACUERDO BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL**

RECAUDO AÑO 2023 CON APLICACIÓN DE REBAJA EN SANCIONES E INTERESES ICA E IPU (Acuerdo Municipal 001 de Enero 25 de 2023) (\$)

CONCEPTO	VALOR RECUPERACION			VALOR BENEFICIO OTORGADO			
	IMPUESTOS	INTERESES	SANCIONES	TOTAL	INTERESES	DESCUENTO SANCIONES	TOTAL
IPU	14.068.209.774	4.908.917.858	0	18.977.127.642	4.803.729.740	0	4.803.729.740
SOBRETASA AMBIENTAL	3.403.683.062	1.351.308.436	0	4.759.991.498	1.325.022.510		1.325.022.510
INDUSTRIA Y COMERCIO	6.577.104.499	1.592.780.596	1.907.986.666	10.267.871.651	1.585.831.194	1.676.166.765	3.241.997.929
AVISOS Y TABLEROS	829.467.723	252.556.666		1.082.024.389	248.470.605		248.470.605
SOBRETASA BOMBERIL	661.894.743	202.266.766		864.161.509	199.196.312		199.196.312
TOTAL	25.645.359.801	8.317.830.322	1.907.986.666	35.861.176.689	8.142.450.331	1.676.166.765	9.818.617.096



ALCALDÍA DE  
BUCARAMANGA



Alcaldía de Bucaramanga

### ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238,37-015

Versión: 0.0

Fecha: Enero-16-2019

Página 8 de 14

#### PROYECTO DE ACUERDO BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL

RECAUDO AÑO 2024 CON APLICACIÓN DE REBAJA EN SANCIONES E INTERESES ICA E IPU (Acuerdo Municipal 015 de septiembre 20 de 2024) (\$)

CONCEPTO	VALOR RECUPERACION			VALOR BENEFICIO OTORGADO			
	IMPUESTOS	INTERESES	SANCIONES	TOTAL	INTERESES	DESCUENTO SANCIONES	TOTAL
IPU	18.536.928.505	2.497.695.253	0	21.034.623.758	9.440.321.582	0	9.440.321.582
SOBRETASA AMBIENTAL	4.442.249.295	8.283.123.777	0	7.725.373.042	0	0	0
INDUSTRIA Y COMERCIO	7.520.775.455	910.252.762	4.234.495.106	12.665.523.323	3.486.592.311	3.046.328.934	6.532.921.245
AVISOS Y TABLEROS	1.015.567.153	133.775.528	0	1.149.342.681	514.667.670	0	514.667.670
SOBRETASA BOMBERIL	1.042.189.245	104.009.435	0	1.146.198.680	395.845.890	0	395.845.890
<b>TOTAL</b>	<b>32.557.659.023</b>	<b>6.928.856.755</b>	<b>4.234.495.106</b>	<b>43.721.011.484</b>	<b>13.837.367.395</b>	<b>3.046.328.934</b>	<b>16.883.696.32</b>



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

#### PROYECTO DE ACUERDO BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL

RECAUDO AÑO 2025 CON APLICACIÓN DE REBAJA EN SANCIONES E INTERESES ICA E IPU (Acuerdo Municipal 010 de junio 5 de 2025) (\$)

CONCEPTO	VALOR RECUPERACION			VALOR BENEFICIO OTORGADO			
	IMPUESTOS	INTERESES	SANCIONES	TOTAL	INTERESES	DESCUENTO SANCIONES	TOTAL
IPU	14.061.940.986	1.870.723.821	0	15.932.664.807	6.309.976.380	0	6.309.976.380
SOBRETASA AMBIENTAL	3.289.719.375	2.152.091.848	0	5.441.811.223	0	0	0
INDUSTRIA Y COMERCIO	5.942.603.343	575.535.408	1.504.989.884	8.023.128.735	1.995.041.659	1.547.852.476	7.547.852.476
AVISOS Y TABLEROS	528.043.815	81.962.729	0	610.006.544	280.949.023	0	280.949.023
SOBRETASA BOMBERIL	478.240.905	64.082.878	0	542.323.783	210.892.924	0	210.892.924
<b>TOTAL</b>	<b>22.290.548.022</b>	<b>4.744.396.880</b>	<b>1.504.989.884</b>	<b>28.999.934.886</b>	<b>8.705.860.190</b>	<b>1.547.852.476</b>	<b>14.253.712.666</b>

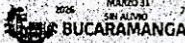


ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

#### PROYECTO DE ACUERDO BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL

RECUPERACION CARTERA INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS DESDE 2020

VIGENCIA FISCAL	MEDIDA DE REDUCCION VIGENTE	VALOR PRESUPUESTADO (\$)				VALOR RECALIDADADO (\$)				% DE RE-
		IMPUESTOS (NO AVISOS)	SANCIONES	INTERESES	TOTAL	IMPUESTOS (NO AVISOS)	SANCIONES	INTERESES	TOTAL	
2020	Decreto 478 de 2020	5.274.568.000	0	714.262.000	5.988.830.000	5.379.373.323	846.247.966	923.194.646	7.463.375.577	127%
2021	Acuerdo 039 de 2021 y 091 de 2021	5.712.343.238	0	550.969.745	6.263.313.000	10.556.325.383	1.774.682.273	999.223.902	13.349.229.607	213%
2022	SI SIN ALIVIO CON ALIVIO	6.600.000.000	1.050.141.485	1.073.805.993	8.724.047.478	3.834.143.901	3.765.373.349	3.046.477.820	12.646.196.870	143%
2023	Acuerdo 01 de 2023	9.835.368.975	1.300.000.000	3.180.954.523	14.316.323.498	7.863.525.156	5.749.748.608	3.722.544.781	17.335.821.545	121%
2024	Acuerdo 015 de 2024	9.544.725.248	4.443.475.202	3.617.449.914	17.605.650.364	8.605.361.807	5.959.791.747	3.374.595.319	17.935.858.922	102%
2025	Acuerdo 016 de 2025	7.946.101.741	4.000.000.000	3.962.543.910	15.908.645.651	7.943.404.932	6.639.865.978	2.922.156.129	17.505.427.039	110%
2026	SI SIN ALIVIO	7.769.046.977	5.271.932.152	3.897.215.063	16.738.054.192	1.586.471.831	762.831.663	416.496.901	2.589.563.223	17%



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA



Alcaldía de  
Bucaramanga

## ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238,37-015

Versión: 0.0

Fecha: Enero-16-2019

Página 9 de 14

### PROYECTO DE ACUERDO BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL RECUPERACION CARTERA IPU DESDE 2020

VIGENCIA FISCAL	MEDIDA DE REDUCCION VIGENTE	VALOR PRESUPUESTADO (\$)			VALOR RECAUDADO (\$)			% DE CUMPL
		IMPUESTOS	INTERESES	TOTAL	IMPUESTOS	INTERESES	TOTAL	
2020	CON ALIVIO [Decreto 678 de 2020]	13.753.047.818	2.248.974.000	16.002.021.828	15.423.990.933	2.572.938.207	17.996.929.740	111%
2021	CON ALIVIO [Acuerdo 003 de 2021 y 031 de 2021]	18.014.568.916	2.011.935.049	20.026.498.975	17.515.418.408	1.670.239.866	18.985.658.274	99%
2022	SIN ALIVIO	17.800.000.000	1.500.000.000	20.300.000.000	15.913.147.004	8.248.859.380	24.162.006.384	119%
2023	CON ALIVIO [Acuerdo 02 de 2023]	19.360.156.217	8.570.152.820	27.930.289.037	20.820.181.437	10.075.304.811	30.898.486.748	111%
2024	CON ALIVIO [Acuerdo 015 de 2024]	22.904.129.144	9.409.774.870	32.313.904.014	24.748.017.812	11.506.816.135	36.077.833.947	112%
2025	CON ALIVIO [Acuerdo 016 de 2025]	21.500.000.000	9.800.105.865	31.300.105.865	27.608.884.250	10.957.923.808	38.566.808.058	123%
2026	SIN ALIVIO MARZO DE 2026	27.954.106.889	10.000.378.192	37.954.545.081	8.856.280.664	2.787.958.525	11.644.239.209	31%

El doctor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ MUÑOZ**, Secretario de Hacienda certifica a los H. Miembros que la decisión administrativa contemplada en este proyecto de acuerdo que implica variación en los ingresos o gastos del Municipio, no afecta la sostenibilidad fiscal de la entidad encontrándose en línea con las disposiciones contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, siendo viable su concepto favorable desde esta perspectiva.

De esta manera, se pone en consideración del Consejo Superior de Política Fiscal-CONFIS, este punto del orden del día.

#### CONCEPTO.

Escuchadas las razones expuestas, los miembros del CONFIS otorgan concepto **FAVORABLE** para la presentación ante el Concejo Municipal de la decisión administrativa que implica variación en los ingresos o gastos del Municipio contenida en el proyecto de acuerdo: **"POR EL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL"**

4. **CONCEPTO POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL - CONFIS PARA LA PRESENTACIÓN ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA QUE IMPLICA VARIACIÓN EN LOS INGRESOS O GASTOS DEL MUNICIPIO CONTENIDA EN EL PROYECTO DE ACUERDO: "POR EL CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ADMINISTRACION CENTRAL PARA LA VIGENCIA 2026"**.

Hace uso de la palabra el doctor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ MUÑOZ**, Secretario de Hacienda, quien manifiesta que el presente proyecto de acuerdo tiene como objetivo la adición de recursos de balance al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia 2026 autorizado por el H. Concejo Municipal a través del acuerdo No. 050 del 10 de diciembre de 2025.



ACTA DE COMITÉ

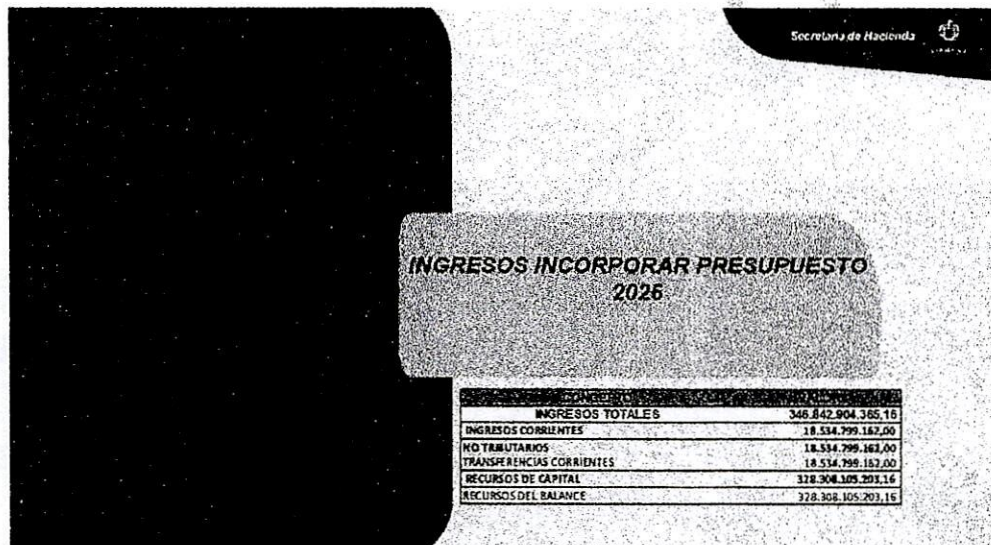
Código: F-MC-1000-238,37-015

Versión: 0.0

Fecha: Enero-16-2019

Página 10 de 14

De esta manera fundamenta ante los H. Miembros de CONFIS el proyecto acuerdo adición al presupuesto 2026, así:







# ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238,37-015

Versión: 0.0

Fecha: Enero-16-2019

Página 12 de 14

Secretaría de Hacienda

## GASTOS A INCORPORAR PRESUPUESTO 2026

CODIGO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
2	GASTOS	346.842.804.355,16
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	24.965.433.166,11
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA	2.324.734.033,40
2.3	GASTO DE INVERSION	319.552.737.165,65

Secretaría de Hacienda

## FUNCIONAMIENTO DEUDA PUBLICA

DESCRIPCIÓN	VALOR
<b>GASTOS</b>	
FUNCIONAMIENTO	24.965.433.166,11
TRANSFERENCIA MESADAS PENSIONALES	653.105.778,75
DESAHORRO FONPET	18.633.571.231,27
SOBRETASA AMBIENTAL	4.165.716.570,49
SOBRETASABOMBERIL	1.513.039.585,60
<b>DEUDA</b>	<b>2.324.734.033,40</b>
20% Estampilla Procultura	462.767.095,80
20% Estampilla Adulto Mayor	1.861.966.937,60

Secretaría de Hacienda

## INVERSION

SECTOR	VALOR INVERSION
EDUCACION	19.631.771.160,16
FONDO LOCAL DE SALUD	25.085.078.296,67
SALUD Y MEDIO AMBIENTE	15.459.194.500,08
INFRAESTRUCTURA	189.805.544.037,02
INTERIOR	17.616.101.792,25
FONDO GESTION DEL RIESGO	25.060.935.089,53
DESARROLLO SOCIAL	2.546.825.340,98
ADMINISTRATIVA	5.000.000,00
PLANEACION	242.543.638,24
HACIENDA	8.589.608.797,39
INSTITUTO CULTURA	2.021.935.668,50
INDERBU	763.341.039,00
DIRECCION DE TRANSITO BUCARAMANGA	340.000.000,00
DIRECCION BOMBEROS BUCARAMANGA	12.384.857.805,83
<b>TOTAL INVERSION</b>	<b>319.552.737.165,65</b>



Alcaldía de  
Bucaramanga

## ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238,37-015

Versión: 0.0

Fecha: Enero-16-2019

Página 13 de 14

Secretaría de Hacienda



# TRASLADO DE FUNCIONAMIENTO A INVERSIÓN

## TRASLADO PRESUPUESTAL

### FUNCIONAMIENTO

MESAS PENSIONALES

7.000.000.000,00

### INVERSIÓN

SECRETARÍA DE HACIENDA

4.000.000.000,00

SALUD Y AMBIENTE

3.000.000.000,00

El total de la adición presupuestal aquí expuesta es de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON DIECISEIS CENTAVOS MCTE (\$346.842.904.365.16)**, suma que al ser adicionada al presupuesto de la vigencia, no compromete la sostenibilidad fiscal de la entidad según lo manifiesta el doctor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ MUÑOZ**.

En este punto de la sesión, se escucharon las intervenciones de las siguientes oficinas gestoras, quienes socializaron el detalle de la distribución interna de los recursos que se pretende adicionar: i) Secretaría de Hacienda; ii) Secretaría de Educación; iii) Secretaría de Salud y Ambiente; iv) Secretaría del Interior; v) Secretaría de Infraestructura; vi) Secretaría de Desarrollo Social; vii) Secretaría Administrativa; viii) Secretaría de Planeación; ix) INDERBU; x) Instituto Municipal de Cultura y Turismo; xi) Dirección de Transito de Bucaramanga y; xii) Bomberos.

Las presentaciones entregadas por cada oficina hacen parte de los anexos de esta acta



Alcaldía de  
Bucaramanga

## ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238,37-015

Versión: 0.0

Fecha: Enero-16-2019

Página 13 de 14

Secretaría de Hacienda



# TRASLADO DE FUNCIONAMIENTO A INVERSIÓN

## TRASLADO PRESUPUESTAL

### FUNCIONAMIENTO

MESAS PENSIONALES

7.000.000.000,00

### INVERSIÓN

SECRETARÍA DE HACIENDA

4.000.000.000,00

SALUD Y AMBIENTE

3.000.000.000,00

El total de la adición presupuestal aquí expuesta es de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON DIECISEIS CENTAVOS MCTE (\$346.842.904.365.16)**, suma que al ser adicionada al presupuesto de la vigencia, no compromete la sostenibilidad fiscal de la entidad según lo manifiesta el doctor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ MUÑOZ**.

En este punto de la sesión, se escucharon las intervenciones de las siguientes oficinas gestoras, quienes socializaron el detalle de la distribución interna de los recursos que se pretende adicionar: i) Secretaría de Hacienda; ii) Secretaría de Educación; iii) Secretaría de Salud y Ambiente; iv) Secretaría del Interior; v) Secretaría de Infraestructura; vi) Secretaría de Desarrollo Social; vii) Secretaría Administrativa; viii) Secretaría de Planeación; ix) INDERBU; x) Instituto Municipal de Cultura y Turismo; xi) Dirección de Tránsito de Bucaramanga y; xii) Bomberos.

Las presentaciones entregadas por cada oficina hacen parte de los anexos de esta acta.

Así las cosas, el **Dra. LUZ YAMILE MEDINA PERÉZ** Profesional Especializado – Área de Presupuesto, se pronuncia manifestando que una vez verificados los valores expuestos por parte de las oficinas gestoras anteriormente mencionadas y su coherencia con los mencionados por el Secretario de Hacienda, da el visto bueno correspondiente para la emisión del concepto respectivo por parte de este CONFIS.

En el mismo sentido, el **Dr. JAIME ALBERTO RUIZ YEPES** Secretario de Planeación manifiesta que los proyectos presentados por parte de las oficinas gestoras a los que se adicionarán los recursos aquí expuestos, fueron verificados por la Oficina a su cargo, por lo que emite su correspondiente visto bueno.

De esta manera, se pone en consideración del Consejo Superior de Política Fiscal-CONFIS, este punto del orden del día.

### CONCEPTO.



ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238,37-015

Versión: 0.0

Fecha: Enero-16-2019

Página 14 de 14

Escuchadas las razones expuestas, los miembros del CONFIS otorgan concepto **FAVORABLE** para la presentación ante el Concejo Municipal de la decisión administrativa que implica variación en los ingresos o gastos del Municipio contenida en el proyecto de acuerdo: **"POR EL CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ADMINISTRACION CENTRAL PARA LA VIGENCIA 2026"**

5. PROPOSICIONES Y VARIOS.

Sin proposiciones por parte de los H. Miembros de este Consejo.

Agotado el orden del día se da por terminada esta sesión ordinaria de **CONFIS No. 014-2026 hoy 16 de abril de 2026 siendo las 12:10 PM** y en constancia firman quienes en ella intervinieron.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSE MANUEL CORZO ALVARADO	Delegado Alcalde - Presidente	
ANA MARIA VARGAS SEPÚLVEDA	Delegada del Alcalde (D) en Materia Económica	
FRANCISCO JAVIER GÓMEZ MUÑOZ	Secretario de Despacho - Secretaría de Hacienda	
JAIME ALBERTO RUIZ YEPES	Secretario de Planeación - Secretaría de Planeación	
EDNA LILIANA DÍAZ MURILLO	Tesorera General	
LINA MARÍA MANRIQUE DUARTE	Subsecretaria de Hacienda - Coordinadora Impuestos	
MYRIAM LAYTON SANCHEZ	Profesional Especializado - Contabilidad	
LUZ YAMILE MEDINA PERÉZ	Profesional Especializado - Presupuesto	

Proyectó: Angie Stephanie Araque Silva - CPS Secretaría de Hacienda. *for*  
Revisó: Luz Yamile Medina Pérez - Profesional Especializado - Presupuesto *perel*

**Plan Financiero**

**MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

PERIODO 2025-2040

Código de Concepto	Nombre de Concepto	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040
<b>BF_1</b>	<b>INGRESOS TOTALES (sin financiación)</b>	<b>1.911.219</b>	<b>1.967.572</b>	<b>2.055.966</b>	<b>2.152.640</b>	<b>2.255.005</b>	<b>2.363.464</b>	<b>2.478.448</b>	<b>2.600.425</b>	<b>2.729.903</b>	<b>2.867.429</b>	<b>3.013.591</b>	<b>3.169.032</b>	<b>3.334.442</b>	<b>3.510.567</b>	<b>3.698.220</b>	<b>3.898.276</b>
<b>BF_1.1</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>1.806.863</b>	<b>1.916.516</b>	<b>2.004.934</b>	<b>2.100.602</b>	<b>2.201.930</b>	<b>2.309.321</b>	<b>2.423.207</b>	<b>2.544.053</b>	<b>2.672.364</b>	<b>2.808.689</b>	<b>2.953.614</b>	<b>3.107.779</b>	<b>3.271.877</b>	<b>3.446.649</b>	<b>3.632.910</b>	<b>3.831.532</b>
<b>BF_1.1.1</b>	<b>TRIBUTARIOS</b>	<b>791.413</b>	<b>873.634</b>	<b>931.546</b>	<b>993.716</b>	<b>1.060.464</b>	<b>1.132.153</b>	<b>1.209.178</b>	<b>1.291.968</b>	<b>1.380.984</b>	<b>1.476.731</b>	<b>1.579.754</b>	<b>1.690.645</b>	<b>1.810.047</b>	<b>1.938.656</b>	<b>2.077.231</b>	<b>2.226.593</b>
<b>BF_1.1.1.02</b>	Impuesto predial unificado	273.222	298.557	326.322	356.671	389.840	426.036	465.723	509.035	556.376	608.119	664.674	726.488	794.052	867.898	948.613	1.036.834
<b>BF_1.1.1.03</b>	Impuesto de industria y comercio	262.514	269.036	282.488	296.613	311.443	327.015	343.366	360.534	378.561	397.489	417.364	438.232	460.143	486.151	507.308	532.673
<b>BF_1.1.1.08</b>	Sobretasa a la gasolina	38.606	39.605	40.792	42.016	43.277	44.575	45.912	47.289	48.708	50.169	51.674	53.225	54.822	56.467	58.160	59.905
<b>BF_1.1.1.09</b>	Estampillas	21.935	24.700	26.332	28.077	29.941	31.933	34.061	36.335	38.765	41.361	44.136	47.101	50.269	53.656	57.276	61.146
<b>BF_1.1.1.12</b>	Impuesto de alambrado público	71.645	76.382	82.111	88.269	94.889	102.006	109.657	117.881	126.722	136.226	146.443	157.427	169.234	181.926	195.571	210.238
<b>BF_1.1.1.13</b>	Resto ingresos tributarios	123.491	165.353	173.502	182.069	191.074	200.528	210.458	220.893	231.851	243.367	255.463	268.172	281.527	292.558	310.303	325.797
<b>BF_1.1.2</b>	<b>NO TRIBUTARIOS</b>	<b>59.569</b>	<b>57.080</b>	<b>59.630</b>	<b>62.199</b>	<b>64.891</b>	<b>67.714</b>	<b>70.675</b>	<b>73.779</b>	<b>77.033</b>	<b>80.446</b>	<b>84.025</b>	<b>87.780</b>	<b>91.720</b>	<b>95.858</b>	<b>100.195</b>	<b>104.751</b>
<b>BF_1.1.2.1</b>	Contribuciones	14.839	13.470	14.135	14.835	15.573	16.350	17.170	18.034	18.944	19.904	20.916	21.984	23.110	24.298	25.552	26.874
<b>BF_1.1.2.2</b>	Tasas y derechos administrativos	4.137	4.532	4.829	4.987	5.154	5.332	5.521	5.721	5.934	6.159	6.399	6.654	6.924	7.211	7.515	7.839
<b>BF_1.1.2.3</b>	Multas, sanciones e intereses de mora	26.222	24.906	26.063	27.331	28.660	30.057	31.522	33.060	34.674	36.369	38.148	40.015	41.976	44.035	46.196	48.466
<b>BF_1.1.2.4</b>	Venta de bienes y servicios	163	181	192	203	216	229	242	257	272	289	306	324	343	364	386	409
<b>BF_1.1.2.5</b>	Participación y derechos por morosidad	14.208	13.991	14.411	14.843	15.288	15.747	16.220	16.707	17.208	17.724	18.256	18.803	19.367	19.948	20.546	21.163
<b>BF_1.1.3</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>955.881</b>	<b>985.802</b>	<b>1.013.758</b>	<b>1.044.687</b>	<b>1.076.575</b>	<b>1.109.454</b>	<b>1.143.354</b>	<b>1.178.307</b>	<b>1.214.347</b>	<b>1.251.512</b>	<b>1.289.835</b>	<b>1.329.354</b>	<b>1.370.110</b>	<b>1.412.137</b>	<b>1.455.484</b>	<b>1.500.188</b>
<b>BF_1.1.3.1</b>	<b>Sistema General de Participaciones</b>	<b>632.666</b>	<b>657.683</b>	<b>677.413</b>	<b>697.736</b>	<b>718.668</b>	<b>740.228</b>	<b>762.435</b>	<b>785.308</b>	<b>808.867</b>	<b>833.134</b>	<b>858.128</b>	<b>883.872</b>	<b>910.388</b>	<b>937.699</b>	<b>965.830</b>	<b>994.805</b>
<b>BF_1.1.3.1.1</b>	Educación	407.394	407.232	419.449	432.032	444.993	458.343	472.093	486.256	500.844	515.869	531.346	547.286	563.705	580.616	598.035	615.976
<b>BF_1.1.3.1.1.1</b>	Salud	176.453	198.671	204.631	210.770	217.093	223.606	230.314	237.224	244.340	251.670	259.220	266.997	275.006	283.257	291.754	300.507
<b>BF_1.1.3.1.1.1.1</b>	Agua potable y saneamiento básico	12.588	13.421	13.824	14.238	14.665	15.105	15.559	16.025	16.506	17.002	17.512	18.037	18.578	19.136	19.710	20.301
<b>BF_1.1.3.1.1.1.1.1</b>	Propósito general de morosidad	34.468	36.455	37.549	38.675	39.835	41.030	42.261	43.529	44.835	46.180	47.566	48.992	50.462	51.976	53.535	55.141
<b>BF_1.1.3.1.1.1.1.1.1</b>	Derechos de morosidad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>BF_1.1.3.1.1.1.1.1.1.1</b>	Asignaciones especiales de morosidad	34.468	36.455	37.549	38.675	39.835	41.030	42.261	43.529	44.835	46.180	47.566	48.992	50.462	51.976	53.535	55.141
<b>BF_1.1.3.1.1.1.1.1.1.1.1</b>	Atención integral de la salud	1.763	1.904	1.961	2.020	2.081	2.143	2.207	2.273	2.342	2.412	2.484	2.559	2.636	2.715	2.796	2.880
<b>BF_1.1.3.1.1.1.1.1.1.1.1.1</b>	Atención integral de la salud	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>BF_1.1.3.2</b>	Participación en impuestos	17.831	16.260	17.236	18.270	19.366	20.528	21.760	23.065	24.449	25.916	27.471	29.120	30.867	32.719	34.682	36.763
<b>BF_1.1.3.3</b>	Participación en impuestos	316	371	382	394	405	418	430	443	456	470	484	497	514	529	545	562
<b>BF_1.1.3.4</b>	Resto participaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>BF_1.1.3.5</b>	Compensaciones de ingresos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>BF_1.1.3.6</b>	Atribuciones constitucionales	43.554	48.870	48.231	49.678	51.168	52.703	54.284	55.913	57.590	59.318	61.097	62.930	64.818	66.762	68.765	70.828
<b>BF_1.1.3.7</b>	Resto transferencias corrientes	261.514	262.617	270.495	278.610	286.968	295.577	304.444	313.577	322.985	332.675	342.655	352.935	363.523	374.427	385.661	397.230
<b>BF_2</b>	<b>GASTOS TOTALES</b>	<b>1.867.342</b>	<b>2.408.498</b>	<b>1.996.835</b>	<b>2.096.255</b>	<b>2.199.703</b>	<b>2.293.627</b>	<b>2.394.129</b>	<b>2.513.935</b>	<b>2.647.488</b>	<b>2.796.570</b>	<b>2.945.773</b>	<b>3.102.880</b>	<b>3.287.880</b>	<b>3.485.586</b>	<b>3.689.105</b>	<b>3.895.890</b>
<b>BF_2.1</b>	<b>GASTOS CORRIENTES</b>	<b>1.588.660</b>	<b>1.918.717</b>	<b>1.700.769</b>	<b>1.817.222</b>	<b>1.897.287</b>	<b>1.986.183</b>	<b>2.064.758</b>	<b>2.150.265</b>	<b>2.229.232</b>	<b>2.315.136</b>	<b>2.417.643</b>	<b>2.548.344</b>	<b>2.648.877</b>	<b>2.809.418</b>	<b>2.929.620</b>	<b>3.098.429</b>
<b>BF_2.1.1</b>	<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b>302.238</b>	<b>346.060</b>	<b>355.903</b>	<b>381.298</b>	<b>407.955</b>	<b>436.721</b>	<b>467.774</b>	<b>501.308</b>	<b>537.535</b>	<b>576.687</b>	<b>619.010</b>	<b>664.781</b>	<b>714.300</b>	<b>767.890</b>	<b>825.907</b>	<b>886.736</b>
<b>BF_2.1.1.1</b>	Gastos de personal	56.226	79.503	99.971	109.689	120.370	132.111	145.017	159.205	174.802	191.949	210.800	231.526	254.315	279.372	306.923	337.217
<b>BF_2.1.1.2</b>	Adquisición de bienes y servicios	74.924	78.333	74.554	79.027	83.769	88.795	94.123	99.770	105.770	112.102	118.828	125.958	133.515	141.526	150.018	159.019
<b>BF_2.1.1.3</b>	Transferencias corrientes	170.751	185.410	181.034	192.214	203.422	215.393	228.183	241.850	256.460	272.082	288.790	306.664	325.793	346.268	368.191	391.671
<b>BF_2.1.1.3.1</b>	Sentencias y resoluciones	6.518	86	92	98	103	110	116	123	131	139	147	156	164	175	185	196
<b>BF_2.1.1.3.2</b>	Otras transferencias	164.233	185.324	180.942	192.116	203.319	215.283	228.067	241.727	256.329	271.943	288.643	306.508	325.629	346.093	368.006	391.475
<b>BF_2.1.1.4</b>	Transferencias de capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>BF_2.1.1.5</b>	Gastos de comercialización y otros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>BF_2.1.1.6</b>	Adquisición de activos financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>BF_2.1.1.7</b>	Disminución de pasivos financieros	1	2.492	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>BF_2.1.1.8</b>	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas,	336	322	344	368	394	422	451	483	516	553	591	633	677	724	775	829



